

ACTA NÚMERO 05/25
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CÁDIZ EL DÍA 28/04/2025

ASISTEN:

PRESIDENTA

Dña. Tania Barcelona Lozano Delegada Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz

VOCALES

D. Gabino San Emeterio Pérez Representante de la Delegación Territorial de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda

D. Juan Alonso de la Sierra Fernández Persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio
Histórico

Dña. Verónica Torrens Iburguren Jefa del Servicio de Bienes Culturales

Dña. M.ª Carmen Andújar Gallego Asesora Técnica del Servicio de Bienes Culturales

SECRETARIA

Dña. María de las Maravillas Aizpuru Licenciada en Derecho de la Delegación Territorial de Cultura y
Rosado Deporte en Cádiz

En Cádiz, siendo las 10:00 horas del día 28 de abril de 2025 se constituye la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con la asistencia presencial de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar los asuntos que se detallan a continuación, incluidos todos ellos en el Orden del día de la sesión.

- 1.-** Aprobación del Acta n.º 04/25 de 31 de marzo.
- 2.-** Estudio e informe de las siguientes **actuaciones**:

C/ Cánovas del Castillo, 35.
11001 Cádiz.
T: 956 00 94 00 | F: 956 00 94 45
informacion.dtcadiz.ctcd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 1/48	



1)

Expte.: 2025/186

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Paseo superior bóvedas 13 al 18 de Murallas de San Carlos - C/ San Germán, s/n

Asunto: Ampliación de impermeabilización

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

AMPLIACION DE IMPERMEABILIZACIÓN PASEO SUPERIOR BÓVEDAS 13 AL 18 DE LAS MURALLAS DE SAN CARLOS EN C/ SAN GERMAN S/N, DE CÁDIZ.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2025/186 (vinculada al expd. 2022/243 y 2022/555)
N.º Registro: 202527200000727
Fecha registro: 02/04/2025

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Ampliación de impermeabilización.
Promotor/a: Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
Representante:
Término municipal: CADIZ
Dirección / localización: C/ San Germán.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico y entorno de Murallas.
Datos del bien: **CH de Cádiz.** REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, la totalidad del casco antiguo de Cádiz, publicado en BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 1978.
Bic Murallas, Declarado Monumento por la disposición adicional segunda de la LEY 16/1985 del PHE.
Delegación de competencias: Competencias no delegables.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCPCQZ5G6	PÁG. 2/48	



4 – ANTECEDENTES

Se recibe en esta Delegación Territorial, con fecha 04 de abril de 2025 y n.º de registro 202527200000727 , escrito solicitando Autorización para impermeabilizar el paseo superior de las bóvedas n.º 13 a n.º 18 en el paseo de las Murallas de San Carlos ubicada en C/ San Germán.

Este expediente que ahora se inicia esta relacionado con el Exp 2022/555 Proyecto de adecuación de bóvedas 15, 16, 17 y 18 con Resolución favorable con fecha 19 de diciembre de 2022 y Exp 2022/243 Proyecto de adecuación de bóvedas 13 y 14 con Resolución favorable con fecha 01 de diciembre de 2022. Ambos, condicionados a la realización de actividad arqueológica preventiva en el análisis de estructuras emergentes previo al levantado de la cubierta.

Posteriormente se recibe resolución con expediente A- 225/23 por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva mediante análisis de estructuras emergentes.

Las actuaciones autorizadas sujetas a actividad arqueológica en el paseo superior consistieron en el levantamiento de la zona de la cubierta próxima a los sumideros para mejorar la impermeabilización de la misma, y su posterior cubrición utilizando, en la medida de lo posible la solería levantada u otra de similares características.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

A fin de evitar la entrada excesiva de agua por la cubierta y poder preservar los valores patrimoniales del monumento, el Ayuntamiento tiene prevista la impermeabilización de la cubierta de las bóvedas restauradas para lo que procede solicitar ampliación de lo autorizado en la zona grafiada en los planos que se acompañan.

Tal como se procedió en las actuaciones acometidas en los expedientes anteriores, se describen los trabajos:

- Intervenciones en cubierta
 - Levantado de parte de la solería del paseo (con recuperación del material, en la medida de lo posible) de los paños completos de solería diferente en los encuentros con los sumideros y, en caso de que existiera impermeabilización, se procedería al levantado de la lámina de la zona afectada.
 - Impermeabilización de la zona levantada y de los encuentros con los sumideros.
 - Colocación, dentro de la gárgola, de pieza especial de sumidero vertical de caucho EPDM unido al soporte con soplete y con longitud hasta el final de la gárgola.
 - Solado de la parte de pavimento levantada con material recuperado o piedra de Tarifa de similares características a la existente.
 - Tratamiento hidrofugante a los pretilos de piedra y vierteaguas de las ventanas.
 - Pintado con pintura al silicato de los revestimientos ejecutados con mortero de cal.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 3/48	



Por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU).

La Muralla y “Puerta de Tierra” de Cádiz fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de 25 de noviembre de 1940 (publicado en el BOE de 1 de diciembre de 1940), pasando, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, a tener consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Asimismo, las Murallas de San Carlos están incluidas en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del PGOU, con grado de protección 0 – Monumental, siendo su ficha del catálogo la AMB0-00-2571903.

En cuanto a la intervenciones en cubierta en la que se plantea:

- Levantamiento de la zona de la cubierta próxima a los sumideros para mejorar la impermeabilización de la misma, y su posterior cubrición utilizando, en la medida de lo posible la solería levantada u otra de similares características.
- Consta resolución con expediente A- 225/23 por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva mediante análisis de estructuras emergentes.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRC PQZ5G6	PÁG. 4/48	



2)

Expte.: 2025/205

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Plaza de Mina, s/n

Asunto: Obras de mejoras en recepción del Museo Provincial de Cádiz

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

OBRAS DE MEJORAS EN RECEPCIÓN DE MUSEO PROVINCIAL DE CÁDIZ. PLAZA MINA s/n, CÁDIZ.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2025/205
N.º Registro: 202527200000808
Fecha registro: 21/04/2025

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Mejoras en recepción
Promotor/a: Museo Provincial de Cádiz.
Representante:
Término municipal: CADIZ
Dirección / localización: Plaza de mina s/n.

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico y entorno de Murallas.
Datos del bien: **CH de Cádiz.** REAL DECRETO 2754/1978, de 14 de Octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, la totalidad del casco antiguo de Cádiz, publicado en BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 1978.
Bic Museo de Bellas Artes y Arqueológico, Declarado Monumento por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional.
Delegación de competencias: Competencias no delegables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 5/48	



4 – ANTECEDENTES

Se recibe en esta Delegación Territorial, con fecha 21 de abril de 2025 y n.º de registro 202527200000808 , escrito solicitando Autorización para realizar obras de mejoras en la recepción del Museo provincial de Cádiz que no afectan ni a la fachada ni a la volumetría del inmueble.

La documentación técnica que se acompaña consisten en un dossier de fotos del estado actual de la recepción, presupuesto y planos de distribución en estado actual y final.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se pretende realizar la sustitución de mamparas, mobiliario y revestimiento del suelo (tarima existente) por nuevos materiales y mobiliario. Las sustituciones de estos elementos no suponen modificación de su ubicación.

La incorporación de nuevos muebles, mamparas y la sustitución de la tarima técnica aportan nuevos materiales que mejoran de las prestaciones en el espacio de recepción del Museo.

Además se mejora la instalación eléctrica con nuevas luminarias, reorganizando las tomas eléctricas, bases de enchufes y cuadro eléctrico.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se redacta el presente informe en virtud del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cuanto al planeamiento vigente, por Orden de 24 de noviembre de 2011 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda se aprobó definitivamente, de manera parcial, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (en adelante, PGOU), que contiene determinaciones de protección del patrimonio histórico y en virtud del cual tiene el Ayuntamiento delegada la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico.

El edificio Museo de Bellas Artes Arqueológico se ubica dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico de Cádiz declarado por Real Decreto 2754/1978, del 14 de octubre del Ministerio de Cultura.

Protecciones patrimoniales del Museo de Bellas Artes Arqueológico:

Inscrito de manera individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como BIC Monumento Museo de Bellas Artes y Arqueológico, por Decreto 474/1962 de 1 de marzo del Ministerio de Educación Nacional. A este bien, como no tienen entorno de protección delimitado individualmente, se le aplica la Disposición Adicional 4ª LPHA.

Así mismo, está incluido en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del PGOU dentro de la categoría de Edificaciones Protegidas, Arquitectura Civil Cultural (N.º Catálogo ACC0-12- 2168301) correspondiéndole un Grado de Protección 0, Monumental.

En este caso, la mejora de la instalación eléctrica propuesta discurre por el interior del edificio a través de los conductos y espacios verticales existentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 6/48	



En cuanto a la sustitución de mobiliario y el suelo técnico de tarima, no supone reubicaciones de espacios dado que mantienen la ubicación actual, supone una mejora y modernización de los materiales y prestaciones de los mismos.

Tras visita por todo el edificio inspeccionando los puntos y zonas de esta intervención se constata que estos trabajos no discurren, en ningún caso, ni por fachada ni por azotea.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

3)

Expte.: 2023/181

Localidad: SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Emplazamiento: Parroquia de Nuestra Señora de la O – Plaza Condes de Niebla, 3

Asunto: Adecentar zócalo pintado en fachada

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Adecentar zócalo pintado en la fachada de la Iglesia Mayor y Parroquia de Nuestra Señora de la O, situado en Plaza Condes de Niebla n.º 3, del municipio de Sanlúcar de Barrameda.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2023/181
N.º Registro: 202399903844653- 202499901350635-202599904382059-202599904683349
Fecha registro: 23/03/2023-08/02/2024-15/04/2025-25/04/2025

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Adecentar zócalo pintado en fachada.
Promotor/a:
Representante:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 7/48	



Término municipal:

Sanlúcar de Barrameda

Dirección / localización:

Plz. Condes de Niebla n.º 3

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación:

Actuación localizada en **BIC - Monumento**

Datos del bien:

BIC - Conjunto Histórico de Sanlúcar de Barrameda.

DECRETO 2024/1973, de 26 de julio, por el que se declara conjunto histórico – artístico de carácter nacional el casco antiguo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). BOE N.º 202, del 23 de agosto de 1973.

BIC – Monumento, Iglesia de Ntra. Sra. de la O, Declarado Monumento histórico-artístico pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, Gaceta de Madrid n.º 155 de 4 de Junio de 1931 y consideraba BIC, en aplicación de la DA 2ª- Apdo. 2 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Iglesia Ntra. Sra. de la O, **Nivel de protección – Protección Integral**, ficha A-5, según Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del **PGOU**.

Delegación de competencias:

Competencias no delegables.
(BIC - Monumento)

4 – ANTECEDENTES.-

El día **23 de marzo de 2023**, tiene registro de entrada, con **n.º 202399903844653**, ante esta Delegación Territorial solicitud acerca de la autorización para adecentar el zócalo pintado a lo largo de dos fachadas de la Iglesia de Nuestra Señora de la O en Sanlúcar de Barrameda situada en la Plaza Condes de Niebla.

La solicitud viene acompañada de la notificación de resolución de LICENCIA DE OBRAS con carácter de urgente N/Ref 497.23. Resolución de Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo n.º 2017001044 de 29/09/2017). Una comunicación redactada por el Párroco y dos fotografías parciales donde se aprecian los daños en la fachada.

Con fecha **28 de Abril de 2023**, esta Delegación Territorial emite requerimiento de documentación para poder continuar con la tramitación del expediente, consistente en Proyecto de Conservación y Proyecto de restauración correspondiente.

El día **8 de febrero de 2024** se aporta documentación, con n.º de registro de entrada 202499901350635, se recibe Informe del estado actual y propuesta de intervención para el adecentamiento del zócalo exterior, redactado por

Con fecha **15 y 25 de abril de 2025** y n.º de registro 202599904382059 y 202599904683349, respectivamente, se recibe documentación técnica complementaria atendiendo a requerimientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
	MARIA DE LAS MARAVILLAS AIZPURU ROSADO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 8/48	



5 – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

La propuesta de intervención se ciñe exclusivamente a una reducida y puntual parte de las fachadas del inmueble; al ya mencionado “zócalo exterior” de la Iglesia. Este se desarrolla a lo largo de dos fachadas, la de la Calle Luis Eguilaz (orientada al sur) y la de la Plaza Condes de Niebla (orientada al oeste). Ambas fachadas confluyen en la Torre-Campanario, siendo el zócalo continuo entre ambas, salvando los puntos donde se desarrollan las puertas de acceso al Templo. El zócalo exterior de la Iglesia Mayor cuenta con una superficie de aproximadamente 36,36m², compuesta por paños que suman 30,3m de largo y 1,2m de alto.

1. Delimitación de la zona a intervenir.

2. Previsión de instalaciones necesarias: presencia de agua y residuos.

3. Limpieza generalizada de todo el revestimiento. Para la limpieza de morteros deleznable de reciente aplicación localizados en el zócalo exterior de la Iglesia se aplicará el sistema de “chorreo de agua caliente a presión”. Antes de aplicar este tratamiento se retirarán las hierbas y protegerán las zonas susceptibles de ser dañadas accidentalmente por el propio procedimiento. El tratamiento de limpieza se realizará con maquinaria específica para este menester, disponiendo de compresor de presión regulable, manguera con boca de salida regulable y sin sobrepasar los dos bares de presión en punta. Deberá ser aplicado por personal especializado y bajo supervisión permanente del “encargado de obras”. La benevolencia o agresividad del procedimiento deberá ser controlada en todo momento por este último con los criterios que le establezca previamente la “dirección facultativa” en función del desarrollo inicial de la faena.

4. Eliminación de materiales deleznable presentes en el revestimiento.

5. Picado de las zonas del revestimiento en mal estado. Una vez finalizadas las labores de limpieza con agua a presión y oreados los tajos, se procederá a picar con procedimientos manuales (picola o cincel), los restos de morteros de rebelde extracción; así como aquellas áreas de mortero que por su estado de deterioro no sea posible asegurar su correcta consolidación.

6. Consolidación del revestimiento existente en buen estado. Si fuera necesario, para garantizar la correcta adherencia y fortaleza del mortero existente, se aplicará a saturación producto consolidante del tipo DELTAFIX con brocha o rodillo. Resulta fundamental asegurar la correcta penetración del producto en el revestimiento; así como su correcto secado, dejando entre su aplicación y la continuación de los trabajos un margen de al menos 24 horas.

7. Reposición del revestimiento en las lagunas o zonas picadas. La estrategia de reposición de material debe atender a la profundidad del desprendimiento. Si este es mayor a 15mm se procederá a aplicar una primera capa de mortero en base cal y arena con dosificación 1:3; con objeto de reparar las oquedades y preparar la superficie para el revestimiento definitivo. Una vez fraguada las labores preparatorias, se aplicará un mortero drenante predosificado en fábrica, del tipo DRAINING, y aplicado sobre la superficie con paletas de arena y llanas en un espesor no mayor de 15mm.

8. Pintura del zócalo para su correcta reintegración en el conjunto del edificio. Se procederá al pintado general del zócalo exterior de la Iglesia empleando tantas manos como sean necesarias de pintura con base al silicato; el uso de este tipo de pintura resulta de gran importancia por su característica drenante. El tono de la pintura debe ser, en la medida de lo posible, lo más fiel al actual.

9. Retirada de elementos delimitadores de la zona de trabajo. Las instalaciones de electricidad y fontanería se restituirán a su estado original, previo al comienzo de las obras. Estas labores deben ser realizadas por personal especializado. Los elementos delimitadores del ámbito de trabajo serán retirados una vez se haya asegurado el correcto secado de la aplicación de la pintura y la correcta reposición de las instalaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 9/48	



6 – VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.-

El inmueble se encuentra dentro del Conjunto Histórico de Sanlúcar de Barrameda, declarado por Decreto 2024/1973, conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco antiguo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, y en aplicación de la DA 1º de la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a considerarse y a denominarse como Bien de Interés de Cultural (BIC).

El inmueble objeto se trata a su vez de un **BIC - Monumento**, según la DA 2ª Ley 14/2007, siendo la **Iglesia de Ntra. Sra. de la O** en Sanlúcar de Barrameda, inscrita con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento (Orden de 29 de julio de 1996, BOJA N.º 125 de 31.10.96).

El planeamiento general vigente es el Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sanlúcar de Barrameda, aprobado el 28.05.1997 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, donde de su Catálogo se extrae que el inmueble está protegido con Nivel Integral (Ficha A-5).

Según el requerimiento emitido el 28 de Abril de 2023 consistente en la aportación del Proyecto de Conservación y Proyecto de restauración correspondiente:

Se ha aportado Informe del estado actual y propuesta de intervención para el adecentamiento del zócalo exterior. Si bien en dicha documentación refiere que los trabajos que se pretenden se ubican a lo largo de dos fachadas, la de la Calle Luis Eguilaz (orientada al sur) y la de la Plaza Condes de Niebla (orientada al oeste) y el zócalo exterior de la Iglesia Mayor cuenta con una superficie de aproximadamente 36,36m2, compuesta por paños que suman 30,3m de largo y 1,2m de alto, no se incluyen los planos de la intervención.

En cuanto a los requerimientos de fecha 19/03/2025:

1. Se hace necesario la aportación de planos acotados actuales y definitivos de las fachadas afectadas por la intervención donde se reflejen los materiales, texturas y cromatismos según ral correspondiente a los elementos afectados (zócalos, recercados, molduras, paramentos..). Se ha recibido la documentación y quedan los requerimientos cumplidos.
2. Vistas las fichas técnicas de algunos de los productos a emplear en la intervención, se comprueba que el fabricante no aporta información suficiente sobre su composición y forma de actuación de los mismos. Igualmente no se localiza documentación que acredite la testada eficacia de estos materiales en actuaciones de conservación-restauración de inmuebles. Se ha recibido la documentación y quedan los requerimientos cumplidos.

7- CONCLUSIONES.-

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe favorable a la autorización de la actuación propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCPCQZ5G6	PÁG. 10/48	



4)

Expte.: 2023/443

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Catedral Vieja - Iglesia de Santa Cruz

Asunto: Proyecto de Restauración y Conservación de las cubiertas de las Capillas Bajas del lado del Evangelio, y fachada del Pasillo del Padre Ventura

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto de Restauración y Conservación de las cubiertas de las Capillas Bajas del lado del Evangelio, y fachada del Pasillo del Padre Ventura, situado en la Catedral Vieja - Iglesia de Santa Cruz, Cádiz.

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS.-

Expte.: 2023/443
N.º Registro: 2023999010759583, 202499900312434, 202499901858056, 2024999011432487, 2024999013535365 y 202599904032376
Fecha registro: 24.08.23, 10.01.24, 23.02.24, 28.10.24, 30.12.24 y 04.04.25

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN.-

Asunto: Restauración y Conservación de la Catedral Vieja.
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Plaza Fray Félix, 6

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES.-

Justificación: Actuación localizada en **BIC - Monumento**
Datos del bien: **BIC CONJUNTO HISTÓRICO** Cádiz.
Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad. BOE N.º 282, del 25 de noviembre de 1978.
BIC MONUMENTO Iglesia de Santa Cruz “Catedral Vieja”
Decreto 263/2009, de 26 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la Iglesia de Santa Cruz “Catedral Vieja”, en Cádiz
CATALOGO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCPQZ5G6	PÁG. 11/48	



Catalogado con grado de protección arquitectónica 0-Monumental con ficha ARC0-02-2461101.

BIC ACTIVIDAD INTERÉS ETNOLÓGICO El Carnaval de Cádiz Decreto 609/2019, de 10 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada El Carnaval de Cádiz (Cádiz).

Delegación de competencias:

Competencias no delegables. (BIC - Monumento)

4 - ANTECEDENTES.-

El día **24.08.2023** tiene registro de entrada con n.º 2023999010759583 ante esta Delegación Territorial solicitud de autorización para la realización de las obras en la cubierta de la Capilla del Evangelio de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz (Catedral Vieja), del municipio de Cádiz. Se adjunta proyecto básico y de ejecución describiendo las actuaciones a realizar.

El día **10.01.2024** se aporta documentación complementaria, con n.º de registro 202499900312434, donde se amplían las actuaciones a realizar, referidas al tramo de fachada dentro del “Pasillo del Padre Ventura” debido al mal estado de conservación que presenta. Se adjunta anejo del proyecto presentado anteriormente, describiendo las actuaciones a realizar.

Con fecha **19.02.2024** se requiere nuevo proyecto de conservación en el que se subsanen deficiencias, con fecha **28.10.2024** y n.º de registro de entrada 2024999011432487, se recibe en esta Delegación nuevo proyecto de conservación incluyendo subsanaciones y modificación de sistema de evacuación esta vez a través de gárgolas, previo requerimiento de solicitud de ampliación de plazo.

Con fecha **19.12.2024** se requiere nuevamente nuevo proyecto de conservación en el que se subsanen las deficiencias reseñadas, en respuesta al mismo, con fecha **04.04.2025** y n.º de registro de entrada 202599904032376, se recibe en esta Delegación nuevo proyecto de conservación sin visar y firmado por arquitecto, previo requerimiento de solicitud de ampliación de plazo.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se presentan en el proyecto dos actuaciones de restauración y conservación, indicándose de forma resumida:

- Relativa a las cubiertas. Se indica que *‘Actualmente el conjunto del edificio sufre deficiencias importantes relacionadas principalmente con la evacuación de las aguas pluviales y la impermeabilización de las cubiertas. Habiendo sido tratadas las correspondientes a las cubiertas superiores, se plantea ahora las correspondientes a las capillas laterales del lado del Evangelio’*, y describe en la zona de la actuación dos tipos de cubierta a la andaluza, una con lámina asfáltica, y otra sin ella, con *‘deficiencias en cuanto a su función, particularmente en el encuentro con los desagües, así como en el estado de la solería. De igual forma, se están produciendo humedades por el estado de los bajantes empotrados en los muros exteriores, algunos de los cuales se encuentran fracturados y, por tanto, trasladando el agua de lluvia al interior de los muros’*. Esto provoca diferentes patologías en las capillas interiores del lado del Evangelio, que no son objeto del proyecto, provocadas principalmente por las filtraciones, tales como eflorescencias, desprendimientos de pintura, deterioro de morteros o arenización de piedra arenisca.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 12/48	



La actuación propone las siguientes intervenciones:

‘- Limpieza previa de la capa de protección de la cubierta en el sector que se supone original, o al menos, más antiguo.

Desmontado de la totalidad de la capa de protección de la cubierta, con recuperación de las piezas de solería antigua (ladrillo tosco). Se estima que se recuperará, al menos, un 25% de las piezas.

Levantado del relleno bajo la solería en la profundidad necesaria para la ejecución de las nuevas capas del sistema de cubierta. Inicialmente se estima una profundidad media de 20 centímetros y que no se llegará a la fábrica de las bóvedas existentes.

Ejecución del sistema de cubierta proyectado, con la inclusión de las gárgolas en cobre y condena de los bajantes empotrados en los muros existentes.

- Eliminación del bajante de cobre existente y que proviene de las cubiertas superiores en el caso del sector de fachada correspondiente al Pasillo del Padre Ventura, modificando la gárgola para que funcione como tal mediante la soldadura de una pieza de cobre en el círculo resultante y eliminando la actual tapeta frontal para que funcione como gárgola.’

En estos trabajos se propone recuperar el aparejo que se entiende original, agrupar las piezas recuperadas en el sector sureste, la utilización como criterio diferenciador de diferente tonalidad en enlchado de juntas y diferente textura de la tabla de elementos de solado de cubierta de ladrillo tradicional tosco de tejar similar al existente, la sustitución de piedras de zócalo donde se encuentre la salida de los bajantes a la vía pública, y la introducción de lámina de LBM (SBS). Las gárgolas atravesarán los muros y tendrán un vuelo de 50 cm.

- Relativa a la fachada en el espacio ‘Pasillo del Padre Ventura’. Existen daños provocados por rotura de un bajante, y daños en revestimientos, apreciándose la fábrica que protege puntualmente. Además destaca la presencia de un arriostramiento relacionado con el Retablo de la Nación Genovesa formado por un perfil HEB que presenta signos de deterioro. Se pretenden picados y resanados de paramentos, nuevos revestimientos de mortero de cal y jabelga de cal blanca, y restaurar y ejecutar babero de protección del perfil HEB mediante chapa de cobre.

Se describen también en el proyecto otras actuaciones que se deberían de acometer, a la vez que se recuerda el todavía no realizado Plan de la Catedral Vieja de Cádiz, se aportan fichas técnicas de materiales a emplear así como documentación relativa a intervenciones anteriores, y como medios auxiliares se utilizarán andamios europeos.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo la competencia de autorización esta Delegación.

El Conjunto Histórico de Cádiz es declarado BIC mediante Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre.

El planeamiento vigente es la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz (PGOU), y el ayuntamiento tiene delegadas las competencias de manera parcial para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico, por Orden aprobada de 24.11.2011, sin tenerlas delegadas para BIC Monumentos.

El inmueble donde se van a realizar las actuaciones está declarado como BIC Monumento por Decreto 263/2009, de 26 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 13/48	



como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Santa Cruz «Catedral Vieja», en Cádiz.

Pertenece al Conjunto Histórico de Cádiz, declarado por Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico- artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad, declarado BIC en base a la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), e incorporado al Catálogo General de Protección del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en base a la disposición adicional tercera de la LPHA.

Además, presenta un entorno de protección expresamente declarado, se encuentra dentro de la zona declarada como BIC la Actividad de Interés Etnológico denominada El Carnaval de Cádiz (Cádiz), e inscrito en el CGPHA, y en el PGOU de Cádiz queda recogido el inmueble en su catálogo de protección de Patrimonio Arquitectónico, subcategoría Edificaciones, con categoría de Arquitectura Religiosa y apartado Catedrales con grado de protección arquitectónica 0-Monumental y ficha ARC0-02-2461101.

La actuación pretende dar solución por una parte a un problema de filtraciones que está provocando diferentes patologías en el inmueble, tanto por el interior como por el exterior, resolviendo la causa de los mismos sin solventar los daños producidos, y por otro actuar sobre una reciente intervención y evitar su degradación. Son trabajos estrictamente de conservación y restauración, realizados según los criterios del art. 20 de la LPHA, con actuaciones menores de demoliciones parciales, autorizadas en base al 38.1 de la LPHA, los cuales podemos agruparlos en dos partes claramente diferenciadas:

1.- Restauración y conservación de cubiertas.

Se centra en las cubiertas de la nave de las capillas del Evangelio. Estas cubiertas recogen las aguas de la cubierta superior y evacuan las mismas hacia la vía pública a través de diferentes bajantes empotrados en los muros de fachada, desconociendo su estado de conservación pero estimando presencia de roturas en los mismos por las humedades provocadas en diferentes puntos de los muros y de las capillas. En algún caso se aprecia directamente la rotura y actuaciones previas apreciándose bajantes de pvc. En un primer momento se proponía la sustitución de los mismos, pero finalmente a raíz de los datos obtenidos mediante la documentación de archivo, ha sido posible justificar la actuación y conseguir los permisos pertinentes para el cegado de los bajantes y su sustitución por un sistema de gárgolas para efectuar la evacuación de pluviales.

Esta solución se ha tomado en base a producir el menor impacto en el inmueble por su sencillez y considerarse una importante mejora de cara a la conservación preventiva del inmueble y su mantenimiento. Las gárgolas propuestas son de geometría similar a las existentes, instaladas en una intervención reciente del s.XX con un diseño y materiales que nada tiene que ver con la técnica constructiva del inmueble), y del mismo material, cobre, con un vuelo de 50 cm, visualmente bastante perceptibles, y hubiera sido deseable la posibilidad de otro material en base a documentación histórica con una mayor integración.

Junto con la instalación de las gárgolas se actúa sobre la cubierta, a la andaluza, donde ya se han realizado otras intervenciones atendiendo a los diferentes tipos de pavimento, y la constatación de presencia de lámina impermeabilizante en la zona mas cercana a la Casa del Obispo. Se propone el levantado completo de la cubierta y la ejecución de nuevo de la misma, con la introducción de lámina impermeabilizante en su totalidad, y nuevo solado con recuperación de piezas, estimándose una recuperación del 25%, y existiendo en la actualidad dos tipos de acabados, de ladrillo tosko de tejar en espiga de pez, y de solería tipo bonares y aparejo al hilo, recuperándose la primera. En el nuevo solado se elimina la del tipo bonares, autorizado en base al art. 22 considerándose que supone degradación del bien y quedando debidamente documentado, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 14/48	



se utilizan las piezas recuperadas agrupándose en el sector noreste de la cubierta, en vez de mantener su ubicación original, considerando el proyecto como elemento a restaurar el sistema completo de la cubierta. Se establecen dos criterios diferenciadores, uno, la diferente pigmentación de la lechada, y otro, el diferente acabado de la tabla del ladrillo, siendo el actual tosco y proponiendo uno con tabla lisa. En este sentido no se aporta imagen ni referencia alguna de los materiales a incorporar que permita valorar la propuesta ni se atiende a las consideraciones que en su día se realizaron desde esta Delegación Territorial. Los criterios propuestos son sutiles y subjetivos, como se indica en la memoria de 'segunda mirada', entendiéndolos insuficientes de acuerdo al tipo de intervención, quedando sin especificar las juntas de dilatación de la solería, pero sí constructivamente, recomendándose ubicaciones integradas de acuerdo a la configuración de la cubierta.

Se propone retirada de bajante a partir de gárgola de la cubierta superior, y hubiera sido deseable igualmente la retirada del resto eliminando elementos contaminantes visualmente. Se realiza desagüe en arbotante sin quedar descrito adecuadamente, recomendándose la protección de su perímetro mediante algún elemento e impermeabilización de canalización en el arbotante hasta el mismo, así como la impermeabilización con continuación de la lámina bajo las gárgolas en el encuentro con la cubierta, prolongándose sobre el muro para reforzar la estanqueidad en dicho encuentro.

2- Restauración y conservación de tramo de fachada Pasillo Padre Ventura.

Se propone actuar sobre el refuerzo metálico instalado sobre el Retablo de los Genoveses y el muy deficiente estado de conservación del paramento vertical. Se propone la restauración y protección de dicho perfil metálico, mediante chapara de cobre, y picado, eliminación de revestimientos cementosos y nuevo revestimiento de cal y jabelga con acabado en blanco de dicho tramo de fachada.

La intervención se considera adecuada aunque sin describir el tratamiento superficial a la protección de cobre, debiendo ser similar al de las gárgolas, y habiendo sido deseable el soterramiento del cableado en fachada, pero entendiendo que no es objeto de la intervención, siendo preexistente, de titularidad diferente al promotor de la actuación, incumpléndose el art. 33.2 de la LPHA, y tomando conocimiento de ello para su subsanación. No obstante este cableado deberá mimetizarse para evitar toda contaminación visual en base al art. 19 de la LPHA.

El conjunto de actuaciones se desarrollan dentro de las obras permitidas por el PGOU para el inmueble con grado de protección 0-Monumental, dentro de las admitidas de conservación y restauración según los art. 4.2.7 y 4.2.8, y no suponen alteraciones en las características generales del ambiente del BIC Conjunto Histórico, según el art. 21.3 de la LPHE ni al respecto del BIC Actividad de interés etnológico Carnaval de Cádiz, respetando los valores del BIC Monumento.

Respecto al patrimonio arqueológico el inmueble presenta protección arqueológica respecto al patrimonio emergente de grado A- Intensivo según el plano 3.3.2 del PGOU, con lo que para lo que para los trabajos habrá de tener en consideración las cautelas necesarias.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que se procede a emitir **informe favorable** a las actuaciones propuestas.

Sin embargo se **condiciona** la ejecución de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas :

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 15/48	



- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra (control del picado)**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas en la fachada del Pasillo Padre Ventura y en sustitución de aplacado a pie de bajante durante su fase de ejecución.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el art. 52.3 de la LPHA estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y su metodología en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

- Sobre las **gárgolas** a instalar, las existentes y sus bajantes correspondientes, y el refuerzo metálico colocado en la intervención del retablo, con el objetivo de integración en la fachada, habrán de pintarse del mismo color de la misma, acorde con las fotografías de archivo, para romper lo mínimo posible la unidad visual del inmueble.

- Respecto a la **reposición del pavimentos cerámicos** se considera que la actuación propuesta descrita como: diferenciar el color de las juntas y reponer la solería con elementos cerámicos similares a los originales pero más lisos en su tabla, son criterios diferenciadores insuficientes, poco perceptibles, y que a largo plazo originales y reposiciones no serán discernibles. Para solventar estos problemas se deberá reponer la solería con materiales similares a los originales y fácilmente identificables, ladrillo tosco tal y como se propone, y tan solo debiendo realizarse una pequeña marca incisa en su cara vista.

5)

Expte.: 2023/459

Localidad: LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Asunto: Acondicionamiento de las ruinas del Fuerte Santa Bárbara

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Acondicionamiento de las ruinas del Fuerte Santa Bárbara, La Línea de la Concepción

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.:	2023/459
n.ºs de registro:	202427200001796
	202427200002898

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 16/48	



Fechas de registro: 10/07/2024
26/11/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Acondicionamiento de las ruinas del Fuerte Santa Bárbara
Promotor/a: Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción
Representante:

Término municipal: La Línea de la Concepción
Dirección / localización: Playa de Levante 8, 11300
(Referencia catastral: 9844301TF8094S0001TI)

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en BIC (Monumento) y su entorno.
Datos del bien: BIC Monumento: Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del PHE por la que se consideran de Interés Cultural y quedan sometidos al régimen previsto en la Ley los bienes a que se contraen el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles. Inscrición en Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 del PHA. Entorno de protección según Disposición Adicional Cuarta de la LPHA.

Edificio sujeto a Protección Integral (Clase A) según Plan General Municipal De Ordenación de La Línea de La Concepción (Cádiz).

Delegación de competencias: Competencia no delegable.

4.- ANTECEDENTES

Con fecha 10/07/24 se registra de entrada (n.º 202427200001796) solicitud de informe acerca del anteproyecto para la conservación, acondicionamiento y puesta en valor del Fuerte de Santa Bárbara.

El 19/09/2024 se emite informe solicitando la modificación del documento de proyecto atendiendo una serie de recomendaciones y exigencias.

Con fecha 26/11/2024 y n.º de registro 202427200002898 se recibe solicitud de autorización del proyecto “La Línea defensiva del Levante: Acondicionamiento de las ruinas del fuerte de Santa Bárbara”.

Relacionado con esta intervención, existe expediente de Actividad Arqueológica Preventiva (Expte: A-299/24). De acuerdo con el Informe de las Memoria Preliminar y Final firmado el 22/05/2025, los trabajos efectuados incluidos en dicha actividad arqueológica, finalizada y recepcionada el 25 de febrero de 2025,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 17/48	



han cumplido los objetivos y requisitos indicados desde esta Delegación Territorial, a través de la intervención preventiva del área afectada, por lo que se procede a emitir la correspondiente Resolución sobre la actividad arqueológica finalizada, según propuestas realizadas.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Según se indica en el proyecto presentado:

“Las soluciones constructivas de la intervención se asocia a las distintas áreas que componen el paisaje del Fuerte de Santa Bárbara.

Los materiales a utilizar serán en principio el resultado del reciclaje de todos los restos históricos que se han ido acumulando en el recinto del Fuerte, siendo conscientes que, a pesar del caos producido del desmontaje de otros lugares históricos, los materiales depositados son de la misma naturaleza que los que aún quedan en pie y con el mismo tiempo histórico.

(...)

En este sentido se ha creído conveniente utilizar los restos de una escombrera allí depositada para la fabricación de un hormigón ciclópeo que formará parte de la estructura del centro de visitantes como módulo de recepción, y el sobrante se depositará en el interior de la estructura de la plataforma artillera del Fuerte que nunca tuvo un uso. Los restos del Fuerte de San Felipe se ordenan en el foso de Santa Bárbara. Todo ello es una manera de hacer también del Fuerte de Santa Bárbara un lugar de acogida de los restos propios y de San Felipe enriqueciendo la museografía del lugar como síntesis de la Línea de Contravalación”.

Para cada una de las áreas identificadas el proyecto plantea un tipo de intervención:

- Plaza de ingreso

Concebida *“como una plaza-vestíbulo de ingreso al Bien de Interés Cultural. Dicho espacio se construye con un pavimento en dos formatos según planos, con tonos en armonía con las fábricas del BIC (colores crema) y de la misma procedencia que está usando el municipio en el viario y espacios públicos”.* Se plantean dos tipos de pavimento, uno perimetral con piezas de losa abujardada de hormigón gris y otro con adoquines de hormigón gris en piezas rectangulares.

“El recorrido hasta el ingreso al Fuerte se flanquea con hilera de palmeras y bancos (...). Se proyecta una iluminación alrededor del Módulo de Recepción y una serie de proyectores que realzarán el camino de las palmeras”. El mobiliario urbano será de elementos prefabricados en hormigón color gris granítico de aspecto rugoso. En cuanto a las luminarias, se prevén, tiras, balizas y focos circulares para montaje empotrado en suelo, todos led.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 18/48	



En esta plaza se ubica el módulo de recepción “paralelepípedo de 20,00 x 8,00 mts (...). Su altura libre es de 4,00 mts. y se levanta desde una losa de hormigón hasta una cubierta de hormigón visto de 26,00 x 11,00 mts. La caja la construimos con un muro de carga perimetral de 0,60 mts. en hormigón ciclópeo encofrado y visto a dos caras. (...). Las puertas de acceso son armadas con perfiles galvanizados y revestidas en madera de pino tratada (C4) y llevan impresas en su exterior anagrama y cartel anunciador del lugar”.

En la descripción del muro se especifica que el reparto será “60% de hormigón y 40% de rocas”, con piedras de 15 a 30 cm de diámetro. La cubierta, plana no transitable acabada con grava, desaguará mediante aliviadero de piedra artificial de base rectangular y superficie pulida ubicados en los pretiles de los lados largos. Sobre la misma se dispondrán las instalaciones de climatización (delimitadas mediante fábrica de ladrillo enfoscada y pintada), así como 12 módulos fotovoltaicos.

- Límite del BIC

De acuerdo con lo indicado en la descripción constructiva de la intervención, “la sección del monumento es una sucesión de trazados que van desde los Glacis hasta las plataformas artilleras, pasando por un parapeto perimetral con su banqueta, que da paso al camino cubierto, y un foso que, con su puente y parte levadiza, defiende el núcleo militar principal con sus acuartelamientos y plataformas artilleras. El LÍMITE real de todo el conjunto, y donde se disponen las distintas puertas, es la empalizada construida en madera de una toesa de altura (1,96 mts.) entre el parapeto y la banqueta, y dado que tanto lo uno como lo otro a día de hoy es imposible de restituir en todo su desarrollo, nos ha parecido como lo más sensato y práctico restituir el límite de todo el conjunto a base de recuperar la empalizada de madera y las puertas de ingreso alineadas con ella.

Este límite natural de postes de 10 cm. de diámetro y altura libre de 1,96 mts. en madera de pino tratada (C4) para exteriores es el nuevo, y a la vez de siempre, cerramiento del Conjunto Arqueológico, donde no solo se explica el Fuerte de Santa Bárbara, sino también lo que queda de la Línea de Contravalación.

Es resto de espacio, glacis y plaza de ingreso se brindan a la ciudad como espacios públicos y vegetales”.

- Fuerte

En este caso se describen las actuaciones sobre los diferentes elementos que definen el BIC.

- Glacis

“complicado recuperarlo en su estado original, pues las propias cotas de la ciudad actual se han adueñado de su posible desarrollo inicial”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 19/48	



“viendo que la única línea que tenemos conservada es la de la zarpa de la cimentación de esa estructura, es por lo que ese nivel-rasante será tanto el final de los nuevos glacis como la estructura sobre la que apoyaremos la empalizada. Los Glacis nuevos se tratan con una jardinería.”

- Banqueta

“se proyecta la limpieza de todo su recorrido con tratamientos herbicidas y la consolidación de las piezas de los peldaños existentes, y nunca restituyendo ningún elemento de fábrica, sino simplemente ejecutando labores de limpieza y consolidación incluyendo los restos de parapetos existentes.

A lo largo de la banquetta es donde construimos la empalizada ya descrita en el LÍMITE”.

- Camino Cubierto

“El proyecto recoge su tratamiento con una limpieza general y un terraplenado en ligera pendiente desde la banquetta hacia el foso para el vertido de las aguas.

Una vez limpio aplicaremos un herbicida y delimitaremos su perímetro mediante platabanda de acero galvanizado que será el límite de un geotextil y una capa de garbancillo (...).

Anteriormente y a la vez descubriremos los arranques de las estructuras de los traveses, y los trataremos al igual que el cuerpo de guardia mediante límites de platabandas de acero galvanizado y relleno de garbancillo.

(...), este trazado es el alma del proyecto, pues es el que soporta unos caminos y plataformas de madera”.Se colocarán sobre rastreles del mismo material nivelados y atornillados a vigas también de madera.

- Puente – Plaza de Armas

“recorrido todo el recinto (...) nos adentramos en la PLAZA DE ARMAS a través de un nuevo PUENTE que se apoya en las pilastras existentes en las estructuras de fábrica de los extremos. Este puente de madera de 3,00 mts. de ancho y con una longitud de 16,00 mts. aproximadamente, se construye con vigas laminadas de pino, se pavimenta con tablonos de cierto grosor y se protege mediante unas “defensas tipo” que se van implantando allá donde es necesario a lo largo del recorrido museístico”. Los pasamanos serán en acero tubular laminado en frío de diámetro 25 mm.

“Una vez dentro de la Plaza de Armas del recinto principal se desarrolla una red de recorridos que se van asomando a las distintas estancias que se distribuyen en su perímetro”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 20/48	



6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación, al tratarse de un BIC en la tipología de Monumento.

Respecto a la intervención en el Fuerte, se considera que el apoyo del nuevo puente planteado como acceso a la Plaza de Armas sobre los restos existentes, así como el relleno de hormigón ciclópeo previsto como nivelación, afecta a los valores a proteger, por lo que no deberá apoyarse sobre los mismos, buscándose alternativa para no afectar a dichos restos.

En cuanto a la intervención planteada en el exterior, de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía, *“en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural podrá ser autorizable la instalación de energías renovables siempre y cuando los proyectos presentados garanticen que no degradan los valores del bien y no ocasionan interferencias que impidan o distorsionen su contemplación. Es decir, que no producen contaminación visual o perceptiva conforme se entiende en el artículo 19 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía”*. Para ello se considerará como criterio técnico-estético que *“En cubiertas planas se dispondrán por debajo de la altura de peto o antepecho”*. En la documentación aportada no se refleja con claridad si la instalación cumple con los requisitos anteriores.

En cuanto al resto de la intervención en el entorno, se estima que no afecta a los valores propios del espacio, ni a la contemplación, apreciación o estudio del BIC a proteger.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizado el Proyecto de Ejecución para el Acondicionamiento de las ruinas del fuerte de Santa Bárbara, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Sin embargo, **se condiciona la ejecución** de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas de carácter preventivo:

- **Modificar la solución** planteada para el **nuevo puente** previsto como acceso a la Plaza de Armas, de forma que el **apoyo no se realice sobre los restos existentes**.
- Los trabajos a ejecutar en el Fuerte de Santa Bárbara, tanto la intervención en sí misma, como el traslado de los restos del Fuerte de San Felipe, se realizarán bajo **supervisión de técnico competente en materia de restauración**.
- A la realización de una **actividad arqueológica preventiva**, consistente en un **control arqueológico de movimientos de tierra**, en toda la superficie afectada por las obras proyectadas, durante su fase de ejecución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 21/48	



La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y su metodología en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Se exceptúa de la presente autorización la instalación fotovoltaica planteada. Para proceder a su valoración deberá presentarse documentación técnica con mayor definición, mediante plantas, alzados y secciones con escalas y cotas, conforme a lo indicado anteriormente en el apartado “6. Valoración de la Protección Patrimonial”, que debería ser de igual modo autorizada por parte de esta Delegación Territorial conforme al art 33 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

6)

Expte.: 2025/147

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Catedral de Cádiz

Asunto: Restauración y adecuación de las torres y espacios complementarios

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Restauración y adecuación de las torres y espacios complementarios, Catedral Nueva

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.:	2025/147
n.ºs de registro:	202599903526829
Fechas de registro:	24/03/2025

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto:	Restauración y adecuación de las torres y espacios complementarios de la Catedral Nueva de Cádiz para la
----------------	--

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 22/48	



conservación y restauración de la fábrica de fachada de los cuerpos altos de las torres de la S.A.I. Catedral de Cádiz y puesta en valor de la Torre de Poniente para visita turística

Promotor/a:

Representante:

Término municipal:

Cádiz

Dirección / localización:

Plaza de la Catedral, 1. 11005

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:

Actuación localizada en la delimitación del Conjunto Histórico.

Datos del bien:

Actuación localizada en BIC (Monumento).

BIC Conjunto Histórico: Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad.

Entorno BIC (Catedral Nueva de Cádiz): Decreto 441/2000, de 28 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección de la Catedral Nueva de Cádiz.

Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del PGOU, Subcatálogo Edificaciones, Categoría Arquitectura Religiosa, Apartado Catedrales. Núm. Catál. ARC0-02-2362801. Grado de protección 0 – Monumental.

Delegación de competencias:

Competencia no delegable: actuación en Monumento.

4.- ANTECEDENTES

A fecha de 24 de marzo de 2025, con n.º de registro 202599903526829, la representante del promotor remite Proyecto Básico y Ejecución “Restauración y Adecuación de las torres y espacios complementarios de la Catedral Nueva de Cádiz para la conservación y restauración de fachada de los cuerpos altos de las torres de la S.A.I. Catedral de Cádiz y puesta en valor de la Torre de Poniente para visita turística”, elaborado por el equipo de arquitectos encabezado por [] junto con el historiador/restaurador []

Tal y como se indica en la solicitud, en el seno del expediente 2022/382, mediante resolución de fecha 27 de abril de 2023 el delegado territorial autorizó las obras de conservación y restauración de la fábrica de fachada de los cuerpos altos de las torres de la SAI Catedral de Cádiz y puesta en valor de la torre de poniente para visita turística, en Cádiz, siendo prorrogada posteriormente mediante resolución de 13 de abril de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 23/48	



Como consecuencia de la determinación como beneficiario provisional de las ayudas del Programa 2% Cultural, resulta necesario adoptar el proyecto al tiempo transcurrido y a los requisitos de la convocatoria, así como solicitar nueva autorización para las obras propuestas.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Según se indica en el proyecto presentado, *“el objeto principal (...) es la conservación de los cuerpos superiores de las torres de la fachada principal del SAI Catedral de Cádiz, así como la puesta en valor del interior de la torre de poniente y su espacio entre bóvedas.*

Con respecto a las torres se concentra la actuación de conservación y rehabilitación de los sillares que componen su “revestimiento exterior” desde el arquitrabe bajo la primera cornisa exterior hasta la cúspide de coronación de las bóvedas de ambas torres, incluyendo los trabajos correspondientes y necesarios sobre las carpinterías de madera de los huecos de ventana de dichas fachadas. Por otro lado también se pretenden la mejora del funcionamiento del sistema de escorrentía de aguas pluviales de la planta campanario de ambas torres”.

Tras el estudio de diagnóstico de las patologías detectadas, el proyecto propone:

FACHADAS DE LAS TORRES:

- Trabajos de limpieza de productos de deformación superficiales
 - Limpieza de los depósitos de suciedad superficial: depósitos poco compactados y concreciones superficiales *“mediante cepillado en húmedo, podría ser reforzada mediante una disolución de sales de amonio con tensoactivo”.* Para la suciedad persistente, *“estos trabajos requerirán la acción de un agente quelante como es una disolución AB57”.*
 - Eliminación de capas biológicas superficiales de biofilm (hongos negros, líquenes y algas verdes) mediante *“Primero la eliminación en seco de los cuerpos más externos, (...) con pequeños utensilios, como cepillado de los elementos más blandos, y retirada con espátula (...). En segundo lugar, (...) cepillado en húmedo y arrastre y limpieza con agua pulverizada. Finalmente, sería recomendable la pulverización de una solución de peróxido de hidrógeno”.*
“(…) como acabado del tratamiento, la aplicación de un biocida de amplio espectro en las zonas afectadas mediante, nebulización”.
- Actuaciones en carpinterías de fachada

“Se plantea un repaso de todas las carpinterías existentes con actuaciones que van desde el simple sellado y pintado en las que están en mejor estado hasta la sustitución completa de aquellas unidades muy deterioradas y de imposible recuperación”.

“Se prevé el desmontado de la mayoría de las carpinterías para mejorar la impermeabilización del asiento antes de su remontaje, ya que se observan múltiples entradas de agua en las zonas inferiores de los huecos dispuestos a suroeste, más expuestos a las lluvias dominantes”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 24/48	



- Actuaciones en la fábrica de fachada

- Consolidación mecánica “*mediante impregnación, de silicato de etilo*”.

- Consolidación estructural.

- Consolidación estructural de los sillares: trabajos con morteros fluidificados.

“(...) con una doble intención: el relleno, razonablemente accesible, de dichas fisuras, para su readhesión, y el sellado para reducir los efectos de los agentes externos en el interior de los sillares”.

“(...) morteros tipo lechada que puedan ser aplicados mediante impregnación (...)”.

“Se propone (...) mortero de mezcla de cal aérea e hidráulica (...) o equivalente comercial que, a modo de estuco calcáreo, libre de cementos y yesos, permitiera un uso equivalente”.

- Trabajos de rejuntado de sillares, oquedades y relleno de alveolizaciones.

“(...) aspirar con cánula todo el material de mortero de cal degradado que no está ejerciendo su función”.

“(...) estas aplicaciones de mortero no reconstruyan los volúmenes perdidos, si no que, tras ser aplicados, sean lavados y cepillados superficialmente eliminando la presencia de mortero fuera de los espacios estrictamente necesarios, quedando de este modo a bajo nivel respecto del plano de la piedra conservada (...)”.

“El mortero de rellenado de juntas y otras oquedades de consideración, debiera presentar una carga de árido acorde a tal función. (...) mortero mezcla de cal aérea e hidráulica con arena o marmolina, o ambas en proporción necesaria para colorear el mortero (...). Quizás las alveolizaciones de los sillares deban recibir el mismo tipo de mortero pero con un árido más fino”.

- Consolidación estructural de fractura de sillares.

“(...) cosido (...) con varillas de fibra de vidrio y poliéster de diámetro adecuado a los fragmentos a consolidar (...) mediante taladro en las zonas afectadas (...). Para la adhesión de la varilla se propone inyección de resina estructural (epoxi o poliéster) con carga mineral”.

- Reconstrucción volumétrica.

“(...) la reconstrucción tectónica deber ser realizada de manera necesaria mediante piedra caliza equivalente a la original, y los elementos constructivos funcionales, que podrían ser reconstruidos mediante mortero, hacerlo sin embargo, mediante retacado en piedra”.

“Estas reconstrucciones volumétricas, partirán de una metodología de trabajo en tres apartados: eliminación o cajeado de la zona afectada del sillar, retacado con fragmento adecuado de nueva piedra y asegurado mediante cosido con varilla de fibra de vidrio”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 25/48	



- Sustitución parcial del sillar con piedra.

“reconstrucción con piedra del mismo tipo que la existente, a ser posible de la misma cantera que las originalmente colocadas. Se empleará como criterio diferenciador (...) una marca de cantería”.

El procedimiento descrito consistirá en: desmontaje de carpinterías; apuntalado de dintel; cajado de sillar deteriorado con cortadora eléctrica manual hasta alcanzar piedra sana; soplado para eliminación de polvo y residuos; aplicación de resina epoxi; colocación de nuevo sillar previamente labrado en sus líneas principales; una vez seca la resina, realización de dos taladros por sillar desde la superficie del nuevo volumen hasta el sillar original con inclinación de 30°; relleno del taladro con adhesivo de resina epoxi e introducción de varillas roscadas de acero inoxidable o fibra de vidrio; taponado del taladro con mortero de cal.

Como sistema de apeo se plantea, en el caso de los dinteles o jambas de ventanas, *“colocación de durmiente de madera en asiento de ventana bajo eje horizontal de sillar”* y *“colocación de sopanda de madera y dos puntales de acero de 4m de longitud sobre durmiente colocado anteriormente”.*

- Sustitución de sillares completos.

“en el caso que el fragmento de piedra sana, resultante tras la limpieza y preparación previa a la reconstrucción, se revele insuficiente para el anclaje de la armadura”.

Mismo procedimiento que para la reconstrucción volumétrica.

- Actuación sobre capiteles corintios del tercer cuerpo.

“se propone en primer lugar la retirada de todos los morteros que están causando afecciones a los sillares, la inspección de los mismos y retirada de los elementos desagregados y con posibilidad de desprendimiento a la vía pública.

Se comprobará que el volumen firme del sillar mantiene su función estructural, y en caso de existir alguna fisura que comprometa la estabilidad de la pieza, se reconectarán las piezas con varillas de acero inoxidable o fibra de vidrio tomadas con resina epoxi y se rellenará la fisura con mortero de cal.

No se plantea la reconstrucción de los elementos ornamentales así como cualquier pieza que no tenga función estructural.

(...) sillar no presenta volumen sano (...), se realizará una sustitución parcial o total del sillar labrado únicamente en sus líneas principales (...).

(...) se utilizará una nube de puntos 3D de los capiteles existentes que permitan modelar con total exactitud las líneas principales sin ornamentaciones del volumen a reconstruir.”

Como sistema de apeo se plantea, *“colocación de anillo de acero con altura de dos sillares anclado al fuste de la columna mediante pletinas metálicas a las llagas entre sillares”, “sola-*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 26/48	



do de plataforma de acero a anillo previamente colocado para apoyo de pilares con cartabones también solados” y “colación de puntales apoyados sobre plataforma de acero”.

- Otras actuaciones de seguridad

- Instalación de malla antiaves en la cornisa interior de la parte superior del campanario, así como en todos los huecos por encima de esta cornisa y los existentes en el volumen de la escalera de caracol de subida a la misma de “fibra de polietileno de alta densidad con tratamiento contra rayos ultravioleta anclada mediante cable de acero trenzado”.
- Instalación de anclajes para líneas de vida en el perímetro sobre los dos niveles de cornisas, “de acero inoxidable empotrados en la junta entre sillares mediante resina epoxídica”.

- Medios auxiliares:

- Andamiaje mediante “sistema de niveles apoyados en las cornisas que forren por completo el perímetro construido llegando hasta la parte superior de las cúpulas de cubierta. Un volumen descolgado del anterior permite acceder a la zona inferior a la primera cornisa y las ventanas del arquite que corona el cuerpo del basamento de cada torre”.
- Para suministro y subida de material a la obra se plantea “el vallado de una zona de la vía pública situada en la fachada lateral entre la torre y la puerta del crucero donde se realizará el acopio de material. En la cubierta baja sobre el entrebovedado de las torres se colocará un polipasto eléctrico (...). Para distribuir los materiales sobre los cuerpos superiores de las torres se colocará un segundo polipasto eléctrico de las mismas características del anterior en la parte mas alta posible del andamio que cerca la torre”.

INTERIOR DE TORRE DE PONIENTE:

- Rejuntado y reparación de pavimento de la rampa de subida al campanario, mediante “relleno de oquedades y juntas con falta de material con mortero de cal con árido de granulometría mayor de 2mm”.
- Instalación de barandillas de vidrio de seguridad en los huecos de fachada existentes en la rampa de subida mediante “vidrio de seguridad laminar 8+8mm con butiral y fijaciones de acero inoxidable ancladas mediante resina epoxídica en las juntas entre sillares. De igual forma, se suplementará la altura del pretil de piedra existente en el espacio del campanario (...) hasta conseguir la altura de 130 cm desde el pavimento”.
- Modificación de red de iluminación y emergencia

“Se plantea la retirada de todo el cableado visto posible utilizando como canalización principal de reparto el núcleo central de la torre, formado por un hueco de sección circular que recorre toda la altura (...). Desde ese espacio se irá perforando la pared del volumen central mediante canalizaciones de 15mm de diámetro, a través de las juntas entre sillares, a una altura aproximada de 2,30 m, respetando la ubicación actual de las luminarias (...).

Se comprobará el posible traslado del cuadro de alimentación de las campanas para situarlo bajo la escalera de caracol de subida al campanario (...).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 27/48	



- Reparación de cubierta transitable

“Se plantea el levantado de toda la cubierta transitable para, reposición del paquete de impermeabilización, inclusión de canalizaciones enterradas de electricidad, iluminación y datos, así como la mejora de pendientes y evacuación de agua hacia los aliviaderos de fachada. Se repondrá el pavimento existente en lo posible, sustituyendo las piezas más deterioradas por losas de idéntico material y formato”.

- Puesta en valor del espacio entre bóvedas para lo que se prevé:

Pavimentación con *“tarima de resina sobre rastreles apoyados sobre el soporte existente dejando las bóvedas emergentes del suelo sin revestir”.*

Para la iluminación *“se empotrarán focos en la tarima bajo las pechinas de las esquinas de cada espacio evitando luminarias de pared o canalizaciones vistas sobre la piedra. En la primera sala, ya pavimentada, se pretende reutilizar la canalización dejada bajo la solería para distribuir luminarias empotradas en suelo en zonas localizadas del perímetro”.*

Limpieza de las bóvedas *“mediante limpieza mecánica para descarga, para posterior limpieza química con papeta y disolución acuosa de AB57 o cepillado con cepillo de cerdas según zonas”.*

Ventilación del espacio mediante *“apertura de los óculos centrales, cegados en la cubierta, que poseen las bóvedas de rosca de ladrillo de la crujía interior, y cubriéndolo con un vidrio templado de seguridad 10+10mm, anclado con tornillos de acero inoxidable sobre pletina de acero inoxidable”.*

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación, al tratarse de un BIC en la tipología de Monumento.

De la comparación entre el proyecto registrado el 24 de marzo de 2025 y el incluido en el expediente 2022/382, autorizado mediante resolución de fecha 27 de abril de 2023, prorrogada el 13 de abril de 2024, podemos indicar las siguientes apreciaciones:

- Se establece el mismo procedimiento para la limpieza de depósito de suciedad y hongos del exterior de las torres, aumentando la superficie de intervención.
- Las actuaciones previstas en la carpintería de fachada plantean la restauración de la mayor parte de las ventanas. Para la nuevas se prevé el empleo de madera de iroko en lugar de pino flandes. En ambos casos lacado en blanco.
- En el caso de las actuaciones en la fábrica de fachada, la consolidación mecánica mediante impregnación, la consolidación estructural de los sillares mediante morteros fluidificados, la consolidación estructural de los sillares mediante rejuntados y la restauración de los capiteles corintios, presentan la misma solución, ampliándose el alcance de la intervención.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 28/48	



Respecto a la reconstrucción volumétrica con mortero, así como la sustitución de los capiteles corintios, se introducen en la medición del proyecto las correspondientes partidas, especificando con mayor detalle las actuaciones a desarrollar.

En cuanto a la reconstrucción volumétrica con sillares y a la sustitución de sillares completos, se indica que la nueva piedra a emplear será de *“idénticas características a la existente de origen de extracción de la cantera de matagallar, Pedrera o de similar características en caso de imposibilidad de obtención de material con la citada cantera”*.

- Se amplían las especificaciones de las actuaciones de seguridad y medios auxiliares mediante la descripción del sistema de andamiaje, las características de la red antiaves y la instalación de los anclaje de la línea de vida.
- Salvo algunas modificaciones de cantidad, la mayor parte de los trabajos previstos para el interior de las torres y el espacio entre bóvedas se corresponden con los ya autorizados.

Se aclara que la puerta de acceso al espacio entre bóvedas será de madera de iroko, barnizada tal y como se había previsto con anterioridad.

Algunas de la partidas previstas en la modificación de la red de iluminación (cuadro secundario, canalizaciones, circuito de alumbrado, bañador de suelo, ...), así como la actuación prevista para la reparación de la cubierta transitable de la torre de poniente, se extienden a la torre de levante.

Se amplía las especificaciones para la limpieza y resanado de techos del espacio entre bóvedas incluyendo la *“limpieza mecánica para descarga para posterior limpieza química mediante papeta y AB57”*.

De igual modo, se describe de forma más completa la solución para la ventilación del espacio entre bóvedas y la demolición de la escalera de caracol colapsada en la torre de poniente.

- Como novedad, según se indica en el plano a12, se prevé la instalación de *“placa informativa de ayuda ministerial recibida al proyecto fabricada en metacrilato opalescente rotulado con cogidas en las cuatro esquinas a las juntas de sillares existentes mediante pernos de anclaje de acero inoxidable”*.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizado el Proyecto Básico y Ejecución “Restauración y Adecuación de las torres y espacios complementarios de la Catedral Nueva de Cádiz para la conservación y restauración de fachada de los cuerpos altos de las torres de la S.A.I. Catedral de Cádiz y puesta en valor de la Torre de Poniente para visita turística”, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Sin embargo **se condiciona la ejecución** de la citada actuación a la adopción de las siguientes medidas de carácter preventivo:

- La realización de actividad arqueológica preventiva consistente en el **análisis arqueológico de estructuras emergentes**, cuyo objetivo es la lectura de los paramentos con carácter previo a la sustitución de sillares.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 29/48	



En función de los resultados obtenidos en las actividades arqueológicas, se determinarán, si procede, otras medidas de investigación, protección y/o conservación del área afectada, e incluso podrá ser necesario la modificación del proyecto.

Las actividades arqueológicas preventivas serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en esta Delegación Territorial el correspondiente proyecto para su autorización, previo al inicio de obra.

- El **apoyo de los medios auxiliares** no se podrá realizar directamente sobre los sillares, sino que deberá realizarse sobre algún elemento que proteja los sillares y reparta las cargas para no afectar a los elementos pétreos de forma puntual. No se podrá anclar ningún tipo de elemento a los sillares, en todo caso, estos anclajes deberán ir en el llagueado o en alguna disposición que no perjudique a las fábricas ni a los elementos pétreos.

7)

Expte.: 2024/506

Localidad: EL PUERTO DE SANTA MARÍA

Asunto: Proyecto de intervención en las Murallas de Santa Catalina

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

REPARACIÓN DE MURALLAS DE SANTA CATALINA.

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/506, (rel. 2017/588)
n.ºs de registro: 202327200002653, 202427200002809
Fechas de registro: 30/5/2023, 24/11/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto de intervención en las Murallas de Santa Catalina
Promotor/a: Ministerio de Agricultura y Pesca, Dirección General para la Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Demarcación de Costas de Andalucía - Atlántico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCPCQZ5G6	PÁG. 30/48	



Representante:
Término municipal: Puerto de Santa María
Dirección / localización: Playa de la Muralla

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación en BIC con la tipología de Monumento, inmueble incluido en la delimitación de Sitio Histórico

Datos del bien: BIC Monumento: Torre de Santa Catalina, considerada BIC conforme a lo establecido en la DA2ª LPHE, e incorporada al CGPHA con entorno de protección según las DA 3ª y 4ª LPHA.

BIC Sitio Histórico: Decreto 51/2012, de 29 de febrero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de sitio histórico, el legado patrimonial de los lugares de las Cortes y la Constitución de 1812 en San Fernando, Cádiz y La Bahía.

Delegación de competencias: Competencia no delegada. Actuación en Monumento dentro de la delimitación de Sitio Histórico sin Plan Especial de protección.

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 30 de mayo de 2023 se recibe solicitud de prórroga de la autorización del proyecto de intervención sobre bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por parte del representante de la Administración pública promotora de la actuación.

Con fecha de 16 de septiembre de 2024 el Servicio de Bienes Culturales emite requerimiento de subsanación sobre solicitud de prórroga formulada fuera de plazo, instando a volver a iniciar el procedimiento de autorización. La autorización que se solicita prorrogar tiene fecha de 16 de noviembre de 2018.

Con fecha de 14 de noviembre de 2024 la Administración promotora registra solicitud de autorización adjuntando el proyecto.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se transcriben algunos párrafos de la memoria del proyecto aportado que caracterizan la propuesta:

El objeto del siguiente proyecto es definir los procesos para la consolidación y restauración de la muralla de la fortaleza de Santa Catalina en el T.M. El Puerto de Santa María, [...]

La zona de actuación está comprendida en cuatro lienzos de la antigua muralla de la fortaleza de Santa Catalina, los espacios entre estos lienzos, y la zona de intradós de estos restos de muralla. [...]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 31/48	



En base a la inspección que se ha realizado sobre los daños y las diferentes patologías de las murallas, se optan por hacer las siguientes actuaciones, que se distribuirán en dos grandes grupos, uno para la consolidación y la estabilización, y otro para la restauración de los lienzos de la muralla

DESBROCE Y RETIRADA DE LIENZOS DERRUIDOS

Se procederá a la limpieza y desbroce de las zonas a actuar mediante medios mecánicos y manuales. Los lienzos 3 A y 4 A se derruirán para limpiar la zona entre los lienzos 3 y 4 y evitar posibles derrumbes que causen mayores problemas. Las partes que derruimos se colocarán en la parte delantera de la muralla a modo de rompeolas y decoración.

ACTUACIONES SOBRE LIENZOS DE LA MURALLA

Empezaremos por el recalce de la cimentación de los lienzos de la muralla mediante la consolidación de terreno mediante inyecciones de mortero, acompañadas con anclajes de cables. Se continuará con la limpieza de los paramentos y humectación de estos. A posteriori se ejecutará la inyección de fisuras y rejuntado de las mismas, así como de las llagas sin material. Luego se procederá a la recuperación de los faltantes tanto en cimentación como a lo largo de la muralla para proceder a la recuperación del pretil superior y completo trabajo de rejuntado en el lienzo.

A esto debemos añadirle que en los lienzos se procederá a la construcción de un muro de escollera que evitará y retrasará la erosión de los sillares de piedra ostionera situados en la parte baja de los lienzos, evitándose así los socavones ya descritos anteriormente.

CREACIÓN DE LA NUEVA MURALLA

Los cierres entre lienzos se ejecutarán mediante muros de hormigón armado con aditivo colorante de color ocre, apoyados sobre el terreno mediante una zapata corrida retranqueados 0,5 m hacia detrás sobre la alineación de los lienzos actuales. Además, se ejecutarán los cierres antes y después de los lienzos 1 y 4, mediante muros de hormigón armado con aditivo color ocre apoyados sobre el terreno mediante una zapata corrida retranqueados hacia detrás sobre la alineación de los lienzos actuales. Estos muros no tendrán revestimientos en su trasdós, dejándolos con el acabado de hormigón visto, debido a que se aplicará el aditivo color ocre con el cual se pretende reducir el impacto visual de los nuevos muros. Se garantizará una correcta unión entre los lienzos antiguos y los nuevos para así los nuevos sirvan de arriostramiento a los muros antiguos de la muralla.

Una vez ejecutada la muralla se procederá al relleno de su intradós mediante una primera capa de material granular compactado, aprovechando los restos de la antigua muralla, y capas de planchas de porexpan.

Se arriostrará la muralla al terreno mediante anclajes de cables.

6 - VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora este informe a efectos de lo establecido en el art. 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre la necesidad de obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 32/48	



llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El proyecto plantea una actuación en parte de los lienzos de la Muralla del Castillo de Santa Catalina, considerado bien de interés cultural en aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español e incorporado al Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con entorno de protección conforme a las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía. Este inmueble además se incluye en la delimitación del Sitio Histórico el legado patrimonial de los lugares de las Cortes y la Constitución de 1812, que tiene naturaleza discontinua y aún no posee un plan especial de protección específico al amparo del art. 30 LPHA.

Tal y como se refleja en los antecedentes del proyecto, una primera propuesta de actuación en 2010 fue rechazada por pretender una reintegración mimética utilizando el propio material. Siete años después, en 2017, se elabora una segunda propuesta que igualmente fue objeto de crítica por los técnicos de la Delegación Territorial, comunicada a través de informe de deficiencias de 30 de octubre de 2017. En septiembre de 2018 se recibe un proyecto reformado que resulta informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en un sucinto informe acordado en sesión de 7 de noviembre de 2018, el cual sirvió de base para la autorización de las actuaciones por Resolución del titular de la Delegación Territorial, de 16 de noviembre de 2018.

Cinco años después la actuación no ha sido iniciada, habiéndose solicitado a 30 de mayo de 2023 la prórroga de la autorización, respondiéndose a 16 de septiembre de 2024 la imposibilidad de resolver la prórroga sobre una autorización caducada, solicitada tras el transcurso del plazo legal y entendiendo que existe un lapso de tiempo importante que aconseja que el proyecto de intervención completo sea expuesto nuevamente a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Así, el 14 de noviembre de 2024 la entidad promotora registra nuevamente solicitud de autorización sobre el proyecto de intervención, que tras el análisis de la Ponencia Técnica, se expone a la Comisión, realizando la lectura literal de su memoria y analizando en detalle los planos. La propuesta abre un debate sobre su conveniencia, pues se expone el proyecto a la Comisión, realizando la lectura literal de su memoria y analizando en detalle los planos, suscitando la propuesta un debate abierto sobre su conveniencia, pues supone un nivel de intervención ciertamente inusual considerando la línea de tutela del patrimonio inmueble que se lleva manteniendo basada en criterios de mínima intervención y reversibilidad que implican actuaciones más sutiles en los bienes de interés cultural. Implica todo tipo de operaciones de consolidación estructural, conservación, restauración y demolición, siendo la primera impresión de que se encuentran en los límites de los criterios de conservación que marca la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía en su Título II.

Durante la ponencia se ofrecen una serie de datos históricos sobre el inmueble y fotografías recientes para sintetizar los valores patrimoniales que sugiere, que particularmente conforman la arquitectura defensiva del Monumento, la significación histórica del lugar y los indicios de albergar patrimonio arqueológico. Estos son valores del patrimonio histórico andaluz que han sido elevados a la categoría de singularidad a través de las figuras de protección reseñadas en el encabezado del informe.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 33/48	



Actualmente prosigue el deterioro de este Monumento, tanto por circunstancias ambientales como antrópicas, creando una imagen paisajística casi romántica sobre la decadencia de la arquitectura defensiva sometida a la fuerza de la naturaleza, en la que sobrecoge que aún se mantengan en pie algunos de los muros en un aparente equilibrio frágil. Uno de los valores más destacados parece devenir de la tensión entre la geometría imperfecta de las ruinas y el medio natural en que se insertan, que conforman una escena casi escultórica, aunque esta visión no puede mantenerse a costa de que prevalezca un riesgo sobre las personas o el propio bien de interés cultural. Aunque no se haya solicitado la intervención de emergencia al amparo del procedimiento del art. 24 LPHA, es necesario consolidar los lienzos.

Tal y como describe la memoria del proyecto, se propone ir más allá de la consolidación estructural, transformando la muralla original a través de operaciones de demolición y restauración, y en última instancia, se propone la reintegración formal mediante la construcción de varias secciones de muros de hormigón armado alineados con el trazado de la muralla, surgiendo la controversia.

El Título II de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía desarrolla la conservación y restauración de los bienes del Catálogo General, exigiendo unos criterios para acometer la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación, aplicados a través de un proyecto de conservación con unos requisitos y contenidos específicos. Determina el art. 22 LPHA:

1. Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinarios, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.

2. Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El documento técnico en que se basa la propuesta es, en términos generales, muy directo en la materialización de sus objetivos. Incorpore apartados similares a los contenidos mínimos legalmente exigidos para el proyecto de conservación, aunque parecen más justificaciones para racionalizar la propuesta de reintegración formal que parece haberse asumido desde el principio. La recopilación de datos e imágenes históricas, o los planos sobre el proceso constructivo, no suplen la falta de análisis sobre la incidencia en los valores patrimoniales o la ausencia de criterio multidisciplinar para la toma de decisiones. Dada la naturaleza de la propuesta sobre un bien de interés cultural, parece razonable la intervención de profesionales de la arquitectura y la restauración, al menos.

Así, hay varias decisiones que resultan cuestionables y que no terminan de entenderse, como la demolición amplias secciones de la muralla que, al amparo del art. 38.1 LPHA no pueden acometerse sin un proyecto de conservación. U otro aspecto, la reparación de la grieta entre los lienzos 1 y 2 que pasa de tener una forma quebrada a una forma vertical exacta rellenándola con hormigón en masa. Es un criterio de conservación especificado en el art. 20.3 de la ley:

Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 34/48	



suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien

Si los dos paños estuvieran adecuadamente consolidados el relleno mediante hormigón es cuestionable bajo los criterios de compatibilidad con la tradición constructiva y reversibilidad. El resultado de la grieta “perfeccionada” no parece mejorar el estado imperfecto actual que se asume un valor propio del bien.

La cuestión que más llama la atención es el concepto global de restitución formal de la muralla mediante la construcción de secciones de muros de hormigón armado coloreado. Según establece el art. 20.4 de la ley, en el caso de bienes inmuebles, *las actuaciones [] evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.* Este precepto está inspirado en el punto 4 de la Carta de Cracovia de 2000.

La restitución formal de un bien inmueble es un recurso excepcional que la ley prevé para asegurar la integridad y la funcionalidad del Monumento. Por su parte, la diferenciación material es una técnica que sirve de sustento para este criterio cuando justificadamente puede aplicarse, pero aquí no se detecta necesaria la introducción de nuevos muros para completar la muralla. No ofrece una mejor lectura de sus valores patrimoniales, sino que más bien, parece una intrusión que perjudica valores patrimoniales que se han ido señalando. Según se observa en los detalles constructivos, no parece que estos nuevos muros de hormigón coloreado aporten una funcionalidad, siquiera estructural, a los lienzos de la muralla actual. Por ello, aunque se haya previsto la técnica de la diferenciación material, la restitución formal del Monumento no está plenamente justificada, dado que eleva un recurso excepcional de la restauración arquitectónica a concepto de diseño global, observándose que esta fórmula tendría una incidencia notable en los valores patrimoniales tutelados al alterar artificiosamente la autenticidad del Monumento.

Dado que la propuesta se aparta de los criterios de conservación establecidos por la ley, resulta difícil asumirla en los términos en que viene planteada. Igualmente el documento técnico tiene carencias para ser considerado proyecto de conservación acorde a los requisitos legales y no convencer las distintas transformaciones que pretende operar sobre el Monumento. No obstante, atendiendo a que la situación requiere de un pronunciamiento diligente para la eliminación de cualquier riesgo, el debate de la Comisión continúa acerca de la posibilidad de ejecutar las actuaciones de consolidación del proyecto sin la construcción de los nuevos muros de hormigón.

La posibilidad de separar algunas cuestiones puntuales de un proyecto ha sido una estrategia seguida en otros asuntos evaluados por la Comisión. Observando el detalle de la planta y materiales proyectados, aparentemente sería posible ejecutar un proyecto similar en que únicamente se consolidaran esos muros antiguos asegurándolos al relleno posterior, usando si es necesario los elementos proyectados como cables de acero y mejoras de terreno, e interponiendo las escolleras para evitar el lavado de la cimentación y puntualmente reintegrando algún elemento inestable.

Es decir, la fórmula desarrollada en el proyecto para apoyar y anclar los muros antiguos al terreno se valora viable conforme a los requisitos legales y de ejecutarse correctamente neutralizaría los riesgos para las personas y el propio bien, permitiría mantener su significación histórica y tendría una incidencia más

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 35/48	



favorable sobre los valores arquitectónicos y paisajísticos. Sin embargo, la parte de la propuesta relativa a las demoliciones, las transformaciones irreversibles y la construcción de los nuevos muros no termina de aceptarse por ser disruptiva con los criterios de conservación. En el proyecto planteado hay una interacción entre ambos aspectos que no se puede suprimir de plano y obviamente, sería necesaria una reforma del proyecto para cerrarlo adecuadamente, aunque sólo se atuviera a la consolidación.

En resumen, la propuesta global no es asumible dado que no se atiene a los criterios de conservación determinados en el Título II de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, especialmente en lo que respecta a la restitución formal de la muralla. En cualquier caso, la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación requiere de la presentación de un proyecto de conservación conforme a los requisitos de la ley, e igualmente no proceden demoliciones en el bien de interés cultural mientras no estén sustentadas en un proyecto de conservación.

Será necesario definir la propuesta global mediante un proyecto de conservación acorde a los requisitos del Título II de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar sólo las actuaciones de consolidación necesarias en el ámbito de las intervenciones de emergencia del art. 24 LPHA.

7 – CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **desfavorablemente** la propuesta de intervención, dado que se aparta de los criterios de conservación y restauración definidos en el Título II de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exige la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la ley, respetando los criterios establecidos en el art. 20.

No obstante, se entiende necesario proceder a la consolidación de los lienzos antiguos cuanto antes con objeto de anular los riesgos a las personas y el propio bien.

Conforme al art. 24 LPHA, *la situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico antes de iniciarse las actuaciones. Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.*

Las intervenciones de emergencia o, en su caso, las medidas cautelares se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversible, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas. Si la intervención de emergencia comporta la ejecución de demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 37 y 38 de la Ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 36/48	



8)

Expte.: 2024/55-IP

Localidad: UBRIQUE

Asunto: Aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ubrique

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/55/IP
n.ºs de registro: 202427200002773
Fechas de registro: 11/11/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ubrique
Promotor/a: Ayuntamiento de Ubrique
Solicitante: Ayuntamiento de Ubrique
Término municipal: Ubrique
Dirección / localización: Ámbito del Conjunto Histórico

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA art. 29.4,
Datos del bien: BIC Conjunto Histórico
DECRETO 91/2003, de 1 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz)
Delegación de competencias: No delegable, informe sectorial

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 11 de noviembre de 2024 se recibe del Ayuntamiento de Ubrique solicitud de informe sectorial en materia de patrimonio histórico acerca del documento aprobado inicialmente del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. Se aporta un enlace de descarga de la documentación entre la que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 37/48	



encuentra el certificado de la Aprobación Inicial adoptada por **Resolución de la Concejalía de Urbanismo y Territorio** (documento 45).

Con fecha de 10 de febrero de 2025 el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Cádiz remite requerimiento de subsanación de la documentación.

Con fecha de 27 de febrero de 2025 el Ayuntamiento de Ubrique remite nuevamente el documento técnico.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.-

Dentro de la profusa documentación, se considera oportuno transcribir algunos párrafos de la memoria justificativa que introducen los objetivos del Plan Especial:

1.1. Justificación y objetivos generales

1.1.1. Justificación

El Decreto 91/2003, de 1 de abril, declara Bien de Interés Cultural, BIC, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece que aquellos municipios con Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural deben redactar un Plan Especial que determine las condiciones de protección y las intervenciones para preservar las características histórico-culturales del bien protegido.

La importancia del Conjunto Histórico de Ubrique requiere un marco general de protección de la edificación y de su estructura e imagen urbana, que el PGOU ya considera en su normativa, y que el presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ubrique (PEPCH en adelante) refiere a su ámbito y entorno.

1.1.2. Objetivos y Determinaciones

Este Plan Especial tiene como objetivos y determinaciones generales:

- *Establecer los invariantes tipológicos característicos de la imagen urbana del Conjunto Histórico de Ubrique.*
- *Preservar su estructura urbana.*
- *Catalogar sus elementos unitarios y de conjunto que merecen protección en este ámbito.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 38/48	



- Establecer el marco para actuaciones de revitalización de la actividad urbana y de mejora de la accesibilidad, y para potenciar la actividad turística y de servicios.
- Identificar los elementos discordantes de los valores del conjunto y proponer las medidas correctoras adecuadas.
- Mantener los usos tradicionales y facilitar la continuidad y ampliación de las actividades económicas compatibles
- Establecer normativa urbanística y arqueológica y las determinaciones ambientales de regulación del desarrollo de estos objetivos.

El presente documento constituye la Memoria Justificativa que, con el Documento de Normativa Urbanística, el Catálogo, el Inventario de Edificaciones del Conjunto Histórico y los Planos de Protección, conforman el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ubrique.

Las determinaciones del PEPCHU son adicionales y se yuxtaponen a las del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU en adelante) en todo aquello que no es función propia del planeamiento general. La redacción del PEPCHU tiene lugar una vez aprobado provisionalmente el Plan General de Ordenación urbanística de Ubrique, de modo que el Plan Especial se apoya en ese contexto más general y establece las determinaciones de detalle que amplían y condicionan las del PGOU.

1.1.3. Modelo de ordenación e Intervenciones Urbanas

El Plan Especial mantiene la estructura territorial y urbana del Conjunto Histórico, y amplía el ámbito de protección a aquellas zonas que constituyen visualmente un entorno inseparable del mismo.

El Plan Especial propone las mejoras e intervenciones de regeneración, revitalización y rehabilitación de aquellas zonas o elementos que puedan ser sometidos a operaciones concretas para recuperar las cualidades artísticas que constituyen la estructura e imagen de Ubrique.

El Plan Especial identifica en su Documento de Información los componentes definitorios de la estructura urbana y de los elementos que la integran, realiza un estudio de los usos existentes, alturas, tipologías y elementos arqueológicos, así como un estudio socioeconómico, antropológico y etnológico, entre otros. Tras ese estudio volcado en el documento de información, se realiza un análisis de las situaciones urbanísticas y estado de los elementos que componen la estructura urbana. Una vez hecho este análisis, se realizan propuestas de intervención sobre la urbanización y la edificación.

Las intervenciones propuestas se engloban en cuatro bloques temáticos:

Protección de la edificación y de la estructura urbana que define el Conjunto Histórico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 39/48	



Revitalización del ámbito: se trata de mantener e incentivar la instalación de usos que den vida y actividad a los barrios, facilitando la creación de zonas que animen el ambiente urbano.

Mejora de la accesibilidad: reconsiderando la urbanización del viario tanto de tránsito rodado de acceso exterior, como de la accesibilidad peatonal interna que ayude a superar las fuertes pendientes del barrio.

Adecuación de normativa a la conservación y revitalización del Conjunto Histórico y su ensanche de protección visual.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, que determina la necesidad de recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico tras la aprobación inicial de instrumentos de ordenación urbanística que incidan sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, que en este caso se trata del Conjunto Histórico de Ubrique, declarado Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico en virtud del Decreto 91/2003, de 1 de abril.

El art. 30 LPHA determina que los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos se ajustarán a los contenidos establecidos en el artículo 31. Este artículo se articula en tres numerales, el contenido de protección general, el contenido específico para los Conjunto Históricos y por último los instrumentos que pueden incorporar el contenido requerido, el cual se enumera a continuación:

1. Los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos [] deberán contener como mínimo:

- a) La aplicación de las prescripciones contenidas en las instrucciones particulares, si las hubiere.*
- b) Las determinaciones relativas al mantenimiento de la estructura territorial y urbana.*
- c) La catalogación exhaustiva de sus elementos unitarios, tanto inmuebles edificados como espacios libres interiores o exteriores u otras estructuras significativas, así como de sus componentes naturales. Para cada elemento se fijará un nivel adecuado de protección.*
- d) La identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, y establecerá las medidas correctoras adecuadas.*
- e) Las determinaciones para el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas compatibles, proponiendo, en su caso, medidas de intervención para la revitalización del bien protegido.*
- f) Las prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente, con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.*
- g) La normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito territorial afectado, que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes.*
- h) Las determinaciones en materia de accesibilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos.*

2. Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 40/48	



a) El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

b) La regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes. Las sustituciones de inmuebles se consideran excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido.

c) Regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y cualesquiera otras análogas, que con carácter general deberán discurrir por el subsuelo, y excepcionalmente por despliegues aéreos o adosados a las fachadas con elementos que se integren en el paisaje urbano y respeten los valores dignos de protección, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español para monumentos y jardines históricos. La Consejería en materia de patrimonio histórico regulará mediante instrucción la instalación de dichos elementos.

3. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística podrán incorporar directamente los requisitos de los apartados 1 y 2, o bien remitir, a través de sus determinaciones, a la elaboración obligatoria de Planes Especiales de Protección o planeamiento de desarrollo con el mismo contenido [...].

Análisis global

El Plan General de Ordenación Urbana [PGOU] de Ubrique ha sido aprobado mediante Acuerdo de 13 de diciembre de 2024 de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz. El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ubrique [PEPCHU] aprobado inicialmente se nos presenta con un contenido muy similar al de este PGOU recientemente aprobado. Como se advirtió en los informes sectoriales que emitió esta Administración durante su tramitación, el PGOU incorporaba algunos de los contenidos de protección requeridos por la legislación de patrimonio histórico aunque sin llegar a completarlos, por lo que en su momento existió la posibilidad, prevista en el art. 31 LPHA de incluir los contenidos de protección directamente en el PGOU. En su lugar, la Administración municipal ha optado por tramitar dos instrumentos urbanísticos paralelos consecutivamente.

Podríamos decir grosso modo que un 80% de los contenidos de protección exigidos por la LPHA ya están aprobados, aunque a fecha de informe su entrada completa en vigor aún está pendiente de las correcciones marcadas en el Acuerdo de aprobación definitiva. De hecho las determinaciones gráficas de la cartografía de ordenación del PEPCHU son idénticas a las recogidas en el PGOU. De igual forma, una parte significativa de la normativa urbanística del PEPCHU está contenida en las ordenanzas del Casco Histórico del PGOU, e incluso el catálogo del PEPCHU consiste en un extracto de las fichas del catálogo del PGOU aprobado seleccionando aquellos incluidos en la delimitación del Conjunto Histórico.

Por ello, se ha llegado a la conclusión de que el PEPCHU consiste básicamente en una transcripción parcial del PGOU al que se han incorporado algunas justificaciones adicionales, nuevos contenidos de protección y algunas secciones redundantes.

Entre las justificaciones del Plan Especial respecto del PGOU, se ofrece una interesante introducción y un análisis específico del Conjunto Histórico en la memoria y cartografía de información, que se valora positivamente, aunque al fin y al cabo, la ordenación acaba siendo la del PGOU aprobado.

Entre los contenidos nuevos, el PEPCHU incorpora, con retoques, las ordenanzas del PGOU aplicables a las zonas del Conjunto Histórico y también un extenso Inventario de edificaciones en el Conjunto Histórico. Se hablará de ellos en los apartados siguientes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 41/48	



Los contenidos redundantes y prescindibles son cuestiones que ya están recogidas en el PGOU y no son propias del objeto del PEPCHU, por ejemplo, las determinaciones de clasificación del suelo o el catálogo de yacimientos que corresponde al exterior del Conjunto y por tanto, en un momento dado podría constituir un documento informativo para configurar la normativa específicas para la protección del Patrimonio Arqueológico, pero no ha sido sintetizado para diseñar las cautelas, por lo que es una sección prescindible al objeto del Plan Especial.

Ante esta composición del planeamiento de protección fraccionada, observando el volumen de la información aportada, y los matices eventualmente introducidos sobre el PGOU en la normativa con distintos grados de prelación, se solicitó expresamente en el anterior requerimiento de subsanación que la memoria de ordenación justificase qué determinaciones del Plan Especial daban cumplimiento a los contenidos mínimos requeridos en el art. 31 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía e igualmente que el Resumen ejecutivo aclarase en qué ámbitos la ordenación propuesta altera la vigente, incidiendo en las cuestiones que resultan de mayor interés para esta Administración por la necesidad de justificar los cambios, como pueden ser la edificabilidad, alineaciones, rasantes y parcelario. En esta segunda entrega del documento de aprobación inicial se vuelven a presentar la misma memoria de ordenación y resumen ejecutivo sin aclarar estas cuestiones, por lo que el examen técnico del Plan Especial se hace muy complejo y tedioso, finalmente quedando del lado de esta Administración el juicio sobre dónde se encuentran las determinaciones que dan cumplimiento al contenido legalmente exigido.

Inventario de bienes

El único contenido que marca una diferencia entre el PGOU y el PEPCHU es el Inventario de edificaciones en el Conjunto Histórico, una ingente cantidad de información sobre todos y cada uno de los inmuebles que está dentro del Conjunto Histórico. Este documento es ciertamente exótico pues no se corresponde con ninguno de los contenidos requeridos por la legislación de patrimonio histórico, pues cuando la ley se refiere a la catalogación exhaustiva de los elementos unitarios, indica que son aquellos significativos, o como dispone el Reglamento de Fomento del patrimonio, aquellos que necesitan de normas especiales. Este requisito se supone satisfecho con el Catálogo del PGOU, aunque es preciso matizar que es un instrumento mejorable.

Se deduce que el propósito de este inventario sería identificar los elementos discordantes y las prescripciones para conservar las características generales del ambiente, ciertamente de una forma singular y diferente a como lo vienen planteando los planes de protección más recientes redactados en la provincia. A esta formulación tan compleja se le aprecian algunas fortalezas y bastantes debilidades. La memoria de ordenación define el inventario de la siguiente manera:

El Inventario de Edificaciones Existentes es un elemento con carácter consultivo para determinar si las intervenciones que se propongan de remodelación de fachadas existentes o de nueva edificación coinciden adecuadamente con la imagen y condiciones de la respectiva ficha del Inventario, incluyendo en tal caso la justificación necesaria. Incluye la identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, y establece las medidas correctoras adecuadas.

El Inventario expone para cada manzana del Conjunto Histórico, una descripción y fotografía de la fachada principal de cada parcela. Comprende 62 manzanas, con un total de 730 fichas de edificios.

Cada ficha incluye los siguientes datos:

- **IDENTIFICACIÓN:** Dirección postal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCPQZ5G6	PÁG. 42/48	



- **PARÁMETROS URBANÍSTICOS:** Ordenanza, superficie de parcela, año de construcción, superficie edificada
- **ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN:** Uso, nº de plantas, Conservación del edificio, Tipología, Actividad en planta baja
- **ELEMENTOS INCOMPATIBLES O DISCORDANTES**
- **POSIBILIDAD DE APERTURA DE GARAJE**
- **PLANO DE SITUACIÓN EN EL CONJUNTO HISTÓRICO; SITUACIÓN DE LA PARCELA**
- **DESCRIPCIÓN FOTOGRÁFICA**

Los datos de cada ficha tienen referencia del año 2015. Las condiciones que señalan sobre **ELEMENTOS INCOMPATIBLES O DISCORDANTES**, y la posibilidad de apertura de garaje, son indicativas, siendo deber de la propiedad o promotor en caso de intervención, de justificar su cumplimiento o medidas para paliar los efectos negativos.

De esta descripción que hace la memoria de ordenación del PEPCHU se extraen varias conclusiones. El propio objetivo de *determinar si las intervenciones que se propongan de remodelación de fachadas existentes o de nueva edificación coinciden adecuadamente con la imagen y condiciones de la respectiva ficha*, suscita muchas dudas de su conveniencia no ya en edificios comunes no catalogados, sino en solares vallados o fachadas traseras. El destino de un solar vacante es ser edificado y el de una edificación no catalogada de ser conservada y rehabilitada de acuerdo con las ordenanzas aplicables que deben respetar los parámetros tipológicos y formales de los edificios del Conjunto Histórico. No se termina de comprender qué aportan decenas de fotografías de solares vacantes o inmuebles abandonados.

La estructura del documento es igualmente confusa porque no se inventarian inmuebles o parcelas catastrales, sino fachadas por separado, por lo que edificios con tres o más fachadas tienen sendas fichas, a veces dispersas y con indicaciones o datos distintos. Si fuera necesario, la lógica demanda inventariar inmuebles completos, pues es la unidad a la que se ligan las licencias y autorizaciones.

El art. 31.1.d LPHA indica que los Planes Especiales de protección deben contener la identificación de los elementos discordantes con los valores del bien y establecer las medidas correctoras adecuadas. Como principal punto a valorar del Inventario propuesto estaría el análisis minucioso y pormenorizado de todos y cada uno de los inmuebles para detectar aquellos esos discordantes con los valores del Conjunto, siendo irreprochable el esfuerzo vertido en la elaboración de este inventario y el escrupuloso tratamiento de cada uno de los factores. No obstante la naturaleza de los elementos señalados es muy dispar, va desde zócalos, cableado o máquinas en las fachadas hasta el señalamiento de haber sobrepasado la altura máxima de edificación. No supone en absoluto lo mismo obligar a un particular a retirar un aire acondicionado o un zócalo que indicar que su edificación sobrepasa la altura máxima. En cualquier caso las fichas identifican los elementos pero no señalan las acciones correctoras, siendo la única determinación la siguiente formulada en las condiciones estéticas de la normativa urbanística:

13. Elementos existentes discordantes // En caso de remodelación, rehabilitación o sustitución de la fachada o cubierta de un edificio existente, los elementos incompatibles o discordantes identificados en la respectiva Ficha del Inventario de Edificaciones Existentes deberán suprimirse, o acondicionarse en lo posible a la normativa del PEPCH.

Parece una instrucción muy sucinta y dúctil respecto de los elementos discordantes que tampoco permite planificar la descontaminación visual, que se menciona de forma genérica en el siguiente punto de las condiciones estéticas de la normativa del plan, transcribiendo literalmente el art. 19 LPHA. Sería necesario

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPQZ5G6	PÁG. 43/48	



ser más específico en las medidas correctoras de los elementos discordantes y configurar la norma con mayor severidad, especificando con más concreción los tipos de obras a partir de los cuales habría que exigir la retirada de estos elementos.

Teniendo en cuenta la posibilidad de realizar algunas obras mediante declaración responsable, un régimen tan flexible es propicio a abuso y a incrementar la contaminación visual de forma espontánea. En los edificios del catálogo debería ofrecerse un régimen más severo.

Las fichas del inventario incorporan fotografías tomadas hace diez años, en 2015, aunque se desconoce si el resto de datos y medidas de cada ficha se redactaron en ese momento. El caso es que después de diez años se aprueba inicialmente este documento y se observan varias fichas que han quedado obsoletas, por ejemplo, en las calles San Francisco 37 y Agua 24 se señalan solares, y desde hace varios años en cada uno de ellos existen edificios de viviendas, autorizados desde la Delegación Territorial aunque con numerosas incidencias derivadas de la particular configuración de las anteriores Normas Subsidiarias.

En cualquier caso, resulta cuestionable que las fotografías de 2015 constituyan un medio eficaz para fundamentar decisiones particularizadas a cada inmueble, pues en función de cuándo se haya tomado la imagen condiciona el tratamiento a los particulares. No es lo mismo que la entrada en vigor de una disposición reglamentaria como las ordenanzas, que se aplica a todos por igual desde el momento de su entrada en vigor. Concretamente, marcar la posibilidad de la apertura de puerta, parece predeterminar con demasiada rigidez el control previo de la Administración para la modificación de fachadas.

Por otro lado, como ya viene siendo una constante en los documentos urbanísticos remitidos por el Ayuntamiento, el inventario está incompleto pues al menos está ausente la totalidad de la manzana 18227, que se ha detectado al tratar de comprobar una de las aperturas de garaje autorizadas desde esta Delegación Territorial. Debemos observar que el primer documento que se registró para el informe sectorial en materia de patrimonio incluía el certificado de haberlo sometido a información pública, a pesar de que lo que se registró era un documento en blanco sin instrucciones sobre los elementos discordantes. El mero hecho de que se ofrezca nuevamente un documento incompleto con toda una manzana ausente, implica la necesidad de auditar el contenido del documento urbanístico y volver a someterlo a información pública.

El resumen de este Inventario es que se trata de un documento singular, que se aleja de los estándares del planeamiento de protección. No se ha aclarado en la memoria de ordenación qué contenidos legales trata de satisfacer, aunque podría deducirse que trata de dar cumplimiento a los contenidos exigidos en el art. 31.1 LPHA sobre los elementos discordantes y la contaminación visual y en algún sentido al art. 20.2 LPHE respecto de los criterios de conservación de fachadas, pero la propia normativa del plan lo debilita describiéndolo como contenido indicativo o consultivo. Las medidas correctoras se formulan de una forma tan genérica y dúctil que se duda de su eficacia y además persisten problemas de estructura, integridad y obsolescencia de la información que generan dudas de su capacidad para ser eficaz como complemento a una disposición reglamentaria de carácter general.

Normativa urbanística

El Plan Especial dispone de una normativa que, siguiendo la tónica del instrumento, incorpora extractos del PGOU recientemente aprobado, en este caso con algunos retoques. Esto supone que a la hora de contemplar una determinada actuación de edificación hay que comparar dos normativas casi idénticas suponiendo los matices entre ellas una importante repercusión en la edificación que se puede

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 44/48	



extender al Conjunto Histórico. La prelación entre los instrumentos de ordenación urbanística es la siguiente:

Según las ordenanzas del PGOU (pg. 81): *En particular, en las manzanas incluidas en el Conjunto Histórico de Ubrique se aplicará prioritariamente la normativa del Plan Especial de Protección de ese ámbito.*

Según la normativa urbanística del Plan Especial: *Artículo 9-PE.- Condiciones urbanísticas generales de la edificación / Serán de aplicación las condiciones del Título IV del PGOU que no sean contradictorias con las siguientes: / • Se aplicarán las condiciones que señala el presente PEPCH para las Ordenanzas Zonales CA-1, CA-2 y CA-3. / • Se aplicarán las condiciones estéticas y volumétricas del siguiente artículo.*

Se observa algún conflicto entre ambos enunciados. Por ejemplo, en las ordenanzas específicas de las zonas CA-1 y CA-2, llama la atención un cambio introducido respecto de las condiciones de volumen y altura máxima. El PGOU dispone:

5.1. Número máximo de plantas

- *Grado 1: Planta Baja + una planta, sin ocupación bajo cubierta.*
- *Grado 2: Planta Baja + dos plantas. Se admite ocupación bajo cubierta sujeta a las condiciones estéticas de esta Ordenanza.*
- *Grado 3: Planta Baja + una planta, sin ocupación bajo cubierta*

Sin embargo, la normativa del PEPCHU dispone:

- *Zona CA-1: 5.1. Número máximo de plantas: Planta Baja + una planta. / No se admite ocupación bajo cubierta. / **Se admite en todo caso el número de plantas existente.***
- *Zona CA-2: 5.1. Número máximo de plantas: Planta Baja + dos plantas / Se admite ocupación bajo cubierta sujeta a las condiciones estéticas de esta Ordenanza. **Se admite en todo caso el número de plantas existente.***

En decenas de fichas del ya comentado Inventario de edificaciones del PEPCHU, se señala dentro de los elementos discordantes que *la altura máxima de [2 o 3] plantas se ha excedido*, en aplicación de la zona de ordenación asignada. Parece por tanto un factor discordante que se pretende corregir, aunque como se señaló anteriormente, los elementos discordantes señalados en el Inventario se enuncian con carácter *indicativo*.

La aplicación de las normas del PEPCHU parecen asimilar situaciones de exceso de altura existente, cuando atendiendo al PGOU serían edificaciones en régimen legal de fuera de ordenación, según la terminología del plan en situación de incompatibilidad parcial, que en un momento dado limita los tipos de obras permitidos. El matiz introducido podría interpretarse contradictorio con las determinaciones del PGOU.

En definitiva, las disposiciones reglamentarias del Plan Especial no son claras en la regulación de la altura máxima de edificación que es un aspecto urbanístico relevante a efectos de las determinaciones exigidas por la LPHA para el mantenimiento de la estructura urbana del Conjunto Histórico.

Por otro lado, en las condiciones de parcela, si bien se observa positivo prohibir la segregación, las condiciones para la agregación resultan muy abiertas. Sería recomendable introducir algunos límites, ya sea en el número de parcelas a agregar, la superficie resultante, las veces en que una misma parcela pueda

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 45/48	



agregarse o restricciones sobre parcelas con edificios catalogados. Es una disposición demasiado abierta y no son extrañas para esta Administración en municipios del entorno las solicitudes que pretenden agrupar masivamente parcelas para proyectos extravagantes.

La normativa para el control de la contaminación visual en el Conjunto Histórico tampoco está desarrollada con suficiente profundidad. El punto 14 de las condiciones estéticas de la normativa urbanística reproduce el art. 19 LPHA de forma genérica, con lo que la regulación queda abierta y sin efecto. El objetivo de la aprobación de las ordenanzas es configurar esos aspectos y cerrarlos, en este caso, no quedan establecidas las obligaciones para los particulares ni supone una herramienta para la Administración municipal. No puede darse por satisfechos los contenidos relativos al art. 31.f y su conexión con el art. 19 LPHA.

En cualquier caso, parece necesario acotar con mayor precisión la relación entre PGOU y PEPCHU, pues de éste último se espera un mayor desarrollo y detalle de las determinaciones específicas de protección, no una relajación de las ordenanzas de edificación que puede observarse en contradicción con las determinaciones del planeamiento general.

Patrimonio Arqueológico

El art. 31.1.g LPHA exige a los planes especiales de protección la normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito territorial afectado, que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes.

Tras el requerimiento de subsanación realizado por el Servicio de Bienes Culturales, el único cambio que se observa es la división del art. 22 PE en dos. El cambio es mínimo y no satisface el requerimiento de información, por lo que el plan sigue incompleto. Para empezar está plagado de referencias obsoletas o incorrectas a normativa derogada, como la anterior Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía o el Reglamento de Actividades Arqueológicas. En segundo lugar los citados artículos se componen con una enumeración de conceptos genéricos y artículos descontextualizados que da a entender que no ha sido redactado por un especialista arqueólogo. El contenido de los arts. 22.1 y 22.2 es desechable.

El Plan tampoco incluye una zonificación de las cautelas arqueológicas; si lo que se pretende es la cautela de todo el Conjunto Histórico como una única zona debe quedar muy claramente explicitado en la normativa.

Por otro lado, las actividades arqueológicas preventivas responden a distintas modalidades que pueden ser previas o simultáneas a la ejecución de las obras, influyendo notablemente en el trámite de licencia de obras, pues se someten a un régimen de autorización por la Consejería competente y además condicionan la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido, cuestiones que parecen desconocerse a tenor de lo descrito. Aparte del objetivo principal que es asegurar la protección del patrimonio arqueológico, interesa que los promotores de obras estén advertidos de las obligaciones que deben atender antes de acometer los proyectos y que los técnicos municipales tengan herramientas adecuadas para gestionar las licencias dentro del Conjunto Histórico en acción coordinada con la Administración autonómica a la que corresponde la autorización de estas actividades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 46/48	



Por último, no hay que pasar por alto las posibles cautelas arqueológicas emergentes para edificios de cierta antigüedad, que ni se menciona en el Plan ni en las fichas de Catálogo, en especial los edificios religiosos con protección integral.

Cartografía de ordenación

La cartografía de ordenación del Plan es extremadamente pobre y se limita a reproducir el PGOU sin ninguna aportación. Ni siquiera la escala a la que se presenta se considera práctica pues sería mucho más útil reflejar en un único formato y con un código gráfico más simple la totalidad del Conjunto Histórico, al menos del mismo modo que lo hace la cartografía de información (planos I.02 a I.06) que sí resulta adecuada para entender los diferentes temas estudiados en la totalidad del Conjunto Histórico.

El Plan Especial no tiene que innovar el PGOU pero sí desarrollar y completar sus determinaciones gráficas siendo necesario que la cartografía apoye las determinaciones de especial protección escritas. Existen muchas temáticas posibles que explotar, por ejemplo, parece básico un plano de altura máxima porque como se ha explicado anteriormente, no quedan claras las intenciones del Plan Especial a este respecto. O un plano de ordenanzas, pues en manzanas con con dos subzonas no se aprecia la línea divisoria, ni se es capaz de apreciar la configuración global de las tres ordenaciones. El código gráfico del PGOU no resulta eficaz.

Existen decenas de temáticas a reflejar como las cautelas arqueológicas emergentes y subyacentes, inmuebles a rehabilitar, grados de intervención, elementos discordantes, apertura de puertas de garaje... Se observa una ausencia general de soporte de las determinaciones escritas a través de la cartografía y sin un soporte gráfico adecuado resulta difícil interpretar el grado de vinculación que se pretende a las normas de protección. Se trata de un Conjunto Histórico ciertamente transformado a través de procesos espontáneos en los años que median desde la incoación del expediente de declaración

Observación final

Además de todo lo indicado como informe sectorial en materia de patrimonio histórico, se recuerdan las observaciones efectuadas en el anterior requerimiento de subsanación de la documentación realizado por el Servicio de Bienes Culturales de 10 de febrero de 2025, expresamente diferenciadas del contenido de este informe a efectos del art. 106 del Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2021: *Se recomienda revisar la Resolución de Aprobación Inicial (art. 21.3 LBRL) y la vigencia del Informe Ambiental Estratégico para su adecuación al régimen transitorio de la vigente legislación urbanística (LGICA art. 39.3, LISTA DT3ª).*

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **desfavorablemente** el documento de aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Ubrique, pues se considera que no incorpora de manera efectiva los contenidos mínimos requeridos por la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por un lado se insta a una revisión global del instrumento de protección atendiendo a los contenidos requeridos en el art. 31 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Deben indicarse qué determinaciones del Plan dan cumplimiento a estos requisitos, fundamentados y justificados, observando la prelación con el Plan General de Ordenación Urbana. Los contenidos no procedentes deberán suprimirse o sintetizarse.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 47/48	



Específicamente sería necesario completar las determinaciones relativas a los siguientes puntos

31.1.d) La identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, y establecerá las medidas correctoras adecuadas.

31.1.f) Las prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente, con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva. Este precepto, está conectado a los requisitos que establece el art. 19 LPHA respecto de la contaminación visual, que igualmente requiere revisión.

31.1.g) La normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito territorial afectado, que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes.

En base a lo argumentado es necesario revisar y reforzar los contenidos exigidos en:

31.2.a) El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente [...].

31.2.b) La regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes. []

31.2.c) Regulación de las instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y cualesquiera otras análogas, que con carácter general deberán discurrir por el subsuelo, y excepcionalmente por despliegues aéreos o adosados a las fachadas con elementos que se integren en el paisaje urbano y respeten los valores dignos de protección [...]

Siendo las 13:50 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, todo lo cual como Secretaria, con el Vº Bº de la Ilma. Sra. Presidenta CERTIFICO:

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo.: Tania Barcelona Lozano

**LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

Fdo.: Maria de las Maravillas Aizpuru Rosado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	TANIA BARCELONA LOZANO	30/05/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmZEWU8CGLFGE6EXVWCRCQPZ5G6	PÁG. 48/48	